

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

En la “**Sala de Juntas Diputado Fray Servando Teresa de Mier**” ubicada en el piso 10 del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, siendo las **12 (doce horas) con 58 (cincuenta y ocho minutos) del día 12 (doce) de diciembre del año 2018 (Dos mil dieciocho)** se da inicio a la sesión de la Comisión de Presupuesto, que fue convocada para atender al Fiscal General del Estado, el Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, que nos presentará su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2019; atender también al Presidente del Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura Estatal, el Lic. Francisco Javier Mendoza Torres que nos presentará su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2019; y además resolver sobre el contenido de los expedientes: 12028, 12236, 12292, 12293, 12297, 12298, 12299, 12300 y 12336; todos ellos recibidos dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

El Diputado Presidente Ramiro Roberto González Gutiérrez, solicita al Diputado Secretario Luis Donald Colosio Riojas, realizar el pase de lista para verificar el Quórum de Ley y poder dar inicio a la reunión de la Comisión de Presupuesto.

El Diputado Secretario realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario, al estar presentes 11 de los 11 Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto**, con la siguiente lista de asistencia:

1.- Lista de Asistencia.

PRESIDENTE	Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	Presente
SECRETARIO	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Presente
VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	Presente
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	Presente
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	Presente

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	Presente
VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	Presente
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	Presente
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	Presente
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Presente

2.- Apertura de la Sesión.

El Diputado Presidente de la Comisión de Presupuesto Ramiro Roberto González Gutiérrez, solicita al Diputado Secretario Luis Donald Colosio Riojas, dar lectura al Orden del Día bajo el cual se llevará a cabo la sesión a la que fueron convocados.

3.- Lectura del Orden del Día.

Orden del día:

1. Lista de Asistencia.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del Orden del Día.
4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.
5. Invitación a reunión de trabajo al Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Lic. Gustavo Adolfo Guerreo Gutiérrez, para que presente el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2019, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
6. Invitación a reunión de trabajo al Lic. Francisco Javier Mendoza Torres, Presidente del Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura, para que presente el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2019, del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
7. Revisión y en su caso aprobación, de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes:

12028/LXXV con el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

12236/LXXV con el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, de la Escuela Preparatoria Técnica General Emiliano Zapata.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

12292/LXXV con el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

12293/LXXV con el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

12297/LXXV Proyecto del denominado Paquete Fiscal del Estado de Nuevo León, con la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019.

12298/LXXV Proyecto del denominado Paquete Fiscal del Estado de Nuevo León, con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019.

12299/LXXV Proyecto del denominado Paquete Fiscal del Estado de Nuevo León con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019.

12300/LXXV Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones fiscales y administrativas para el Ejercicio Fiscal 2019, que contiene reformas a la Ley de Hacienda del Estado; Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Nuevo León; Código fiscal del Estado; Ley que crea el Instituto de control Vehicular de Nuevo León; y Ley de Administración Financiera de Nuevo León; para el Paquete Fiscal del año 2019.

12336/LXXV con el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

8. Asuntos Generales.

9. Clausura de la Sesión.

Terminada la lectura del Orden del Día, el Diputado Presidente Ramiro Roberto González Gutiérrez, preguntó a los Integrantes de la Comisión si tienen alguna observación sobre el orden del día, y al no existir observaciones de la propuesta, se continuó con la votación del Contenido del Orden del Día, **aprobándose por unanimidad de los 11-once diputados presentes, lo cual se describe a continuación:**

PRESIDENTE

Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez

A favor

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	A favor
VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	A favor
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	A favor
VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	A favor
VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	A favor
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	A favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A favor

Al votarse se continúa con el siguiente punto del Orden del Día.

4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.

El Diputado Presidente solicita que en virtud de que el acta fue circulada con más de 24 horas de anticipación, se dispense la lectura de la misma para entrar en su caso a su discusión para correcciones.

Se somete a votación el no leer el acta de la sesión anterior y se aprueba por **unanimidad de los 11-once diputados presentes en la sesión.**

Ahora se somete a votación el contenido del acta de la sesión anterior y se aprueba por **unanimidad de los 11-once diputados presentes en la sesión.**

Acto seguido se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

5. Invitación a reunión de trabajo al Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Lic. Gustavo Adolfo Guerreo Gutiérrez, para que presente el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2019, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

El Diputado Presidente da la bienvenida al Fiscal General del Estado de Nuevo León y le concede el uso de la palabra para que presente su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

El fiscal inicia su presentación para explicarlo, apoyándose también con el Secretario de Administración y Finanzas, y el Director de Finanzas.

Comienza su presentación señalando que inició la Fiscalía el 9 de marzo del 2018, por una reforma trascendente del Congreso, marcando la pauta a nivel nacional. Como primer Fiscalía Autónoma, cuyo compromiso será satisfacer la demanda de los ciudadanos.

La población no tiene confianza en Procuración de Justicia, la ve como una institución insensible y burocrática.

La ley orgánica le exige para ser efectivos realizar un Plan Estratégico, no únicamente cambiar de nombre sino en la forma de actuar. Con un nuevo modelo de investigación que de servicio total a la ciudadanía. Para probar el nuevo modelo realizarán a partir del 7 de enero un Plan Piloto en Guadalupe, para replicarlo en todo el estado en los próximos años. Ya que de cada 100 delitos únicamente se denuncian 17%.

Requieren invertir en tecnología e Informática para revolucionar el servicio de la procuración de justicia.

Señala que su propósito es sincero y comprometido para que Nuevo León sea referente nacional, de dar el mejor servicio a la comunidad. Servicio que tardan 15 días hacerlos en 15 minutos. Buscarán acercarse a la ciudadanía, no que la ciudadanía se acerque a ellos. Esto se logrará, dándoles el servicio que desde su casa o domicilio el ciudadano podrá pedir el auxilio o gestionar, para que ellos actúen.

El Ing. Revel Medina, presenta el Plan Estratégico en donde menciona el Sistema Anticorrupción y el Proyecto de Presupuesto 2019.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Realizaron el diagnóstico de los delitos, y señalan que el 44% son de violencia familiar, 34% robos, 20% homicidios y lesiones, y el 2% de alto impacto. De 13,000 denuncias el 84% no se investiga por falta de personal. Solamente el 2.6% de las denuncias se presenta ante un juez, el 97.3% es impunidad. Una carpeta tarda hasta un año para integrarse, están en tercer lugar nacional en impunidad.

Por eso el ciudadano no cree en la autoridad. Y es por eso que requieren profesionalizar a su personal, creando las figuras reales de detectives y de litigantes.

Se requiere de Inteligencia y de limpios procesos, evitando la violencia para llegar a soluciones. Se requieren de métodos alternos para la solución de controversias, para que las soluciones sean en tiempos breves, sin la necesidad de juicios. Con agentes capacitados en el Modelo Homologado de Fiscalías, el cual aunque surgió en Nuevo León no se aplicó, por lo que hay que rescatarlo, con el fin de bajar el índice de impunidad.

A ese modelo de la van a poner un plus en los Centros de respuesta CRE, para que se resuelvan los asuntos en el primer Piso. Que se comuniquen por cualquier medio, ya sea físico o electrónico. En el Nivel 2 buscarán un acuerdo reparatorio, para la suspensión del proceso. Y en el Nivel 3 ya pasaría a la Unidad de Investigación. En donde se ocupará un Fiscal Especializado en Investigación y otro en litigación. Se podrá en esta parte lograr un verdadero seguimiento, una digitalización inmediata, utilizando la firma electrónica acordada con el SAT.

Buscarán que la AEI tenga cobertura en todo el Estado. Con Módulos y Call Center y con Video Conferencias, todo ello buscando la confianza del ciudadano hacia las instituciones que imparten justicia.

En lo referente al monto presupuestal señalan que lo que les dieron de presupuesto en la transición de Procuraduría a Fiscalía, los desfaza, ya que no incluía la Fiscalía Anticorrupción, la Fiscalía de Delitos Electorales, ni el Órgano Interno de Control. Y requieren además una nueva estructura administrativa, más personal, indemnizaciones y

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

contingencias, etc. En groso modo presentan un presupuesto por **\$6,057.7** millones de pesos, muy superior al de la iniciativa que presentó el Poder Ejecutivo por un monto de **\$2,785.7** millones de pesos. Su propuesta versa en Ejes Estratégicos: El Centro de Evaluación, El Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, La Agencia Estatal de Investigaciones y con Presencia Policiaca en todo el Estado.

Terminada la presentación el Diputado Presidente pregunta a los Diputados si quieren hacer uso de la palabra, para realizar alguna pregunta o posicionamiento.

La Diputada Karina Marlen Barrón Perales hace uso de la palabra y agradece la presencia del Fiscal y le menciona su interés en el aspecto de los feminicidios y que pudieran tener una atención separada de las CODES, y comenta que es lo que requieren para que se pueda dar la atención inmediata.

El Fiscal General responde que con las Unidades Especializadas en los Municipios.

La Diputada Barrón comenta que los municipios deberían también apoyar peso por peso a la Fiscalía, y pone su propuesta sobre la mesa, para lo cual el Diputado Presidente le comenta que tomará nota.

Hace uso de la voz la **Diputada Myrna Isela Grimaldo Iracheta** y señala que es necesario un desglose de las partidas que se aplicarán para los Feminicidios. Felicita al Fiscal por el nombramiento de la Lic. Platas como Fiscal Especializada en Feminicidios, y celebra mucho que el 20% del presupuesto que son \$1000 millones de pesos, sean para innovación y tecnología.

El Fiscal General está abierto para recibir recomendaciones.

Hace uso de la palabra la **Diputada Ivonne Bustos Paredes**, destaca que la justicia debe ser expedita, requiere de los mejores elementos para que no haya impunidad. Revisará

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

exhaustivamente la propuesta del nuevo modelo para que sea efectivo. Hay que blindar a la Fiscalía y analizar los números para poder estirar la cobija sin descobijar a nadie.

El Fiscal General responde que quiere ser de los mejores de México. Y hace memoria que en el Poder Judicial en el cual estaba recientemente, lo dejó como el mejor de México, que es un referente a nivel nacional, y que su meta es que sea la Fiscalía General de igual manera un referente nacional.

Hace uso de la palabra el **Diputado Juan Carlos Leal Segovia** y señala que las licencias de Microsoft de casi \$100 millones de pesos pueden ser sustituidas, utilizando sistemas operativos como Linux, entre otros, que son más económicos y desarrollados por ingenieros mexicanos.

El Fiscal General comenta que las va a explorar las sugerencias, está abierto si son más eficientes.

La Diputada María Dolores Leal Cantú hace uso de la voz y agradece su presentación del nuevo modelo de Fiscalía, el cual podría avanzar en cambiar la manera de atender a la ciudadanía. Y comenta la mala atención que en una ocasión sufrió en un CODE. Para la Diputada este tema es muy sensible y requiere de nuestra atención.

El Fiscal responde que para cambiar hay que reconocer. Y quieren ser los mejores eliminando la deficiencia. Y señala que si preferimos un camino de monte o una autopista.

La Diputada Leal señala que es de suma importancia fortalecer la Cultura de la Denuncia.

El Diputado Ramiro Roberto González Gutiérrez hace uso de la palabra y menciona que definitivamente se ocupa la inversión, Y el Sistema Anticorrupción a través de las Fiscalías Autónomas, es lo que AMLO quiere replicar para todo México.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

El objetivo al que quieren llegar implica un impacto presupuestal muy importante, que significa llegar a la meta propuesta, y sugiere apoyarse en Recursos Federales, además de que si sería en etapas para alcanzar los objetivos que nos reclama la ciudadanía. Y por ello, es de suma importancia para esta Comisión de Presupuesto conocer de manera directa su propuesta para decidir sobre el Presupuesto que se encuentra en revisión y análisis, para poder proceder. Es muy distante lo que el Ejecutivo nos presenta de lo que pretende alcanzar la Fiscalía.

El Fiscal General comenta que fue menor a lo que legalmente le debe corresponder, señalando que en términos reales no lo fue, en contra de dispositivos constitucionales.

Toma la palabra el **Diputado Francisco R. Cienfuegos** agradeciendo la presentación que servirá para tomar mejores decisiones en el Presupuesto para el año 2019. Y somete a votación declarar la sesión en permanente.

Se aprueba por unanimidad la propuesta y el **Diputado Presidente declara a las 14:18 horas del día 12 de diciembre del 2018**, la sesión de la Comisión de Presupuesto en sesión permanente.

Da las Gracias a todos.

Reanudación de la Comisión de Presupuesto.

En la “**Sala de Juntas Diputado Fray Servando Teresa de Mier**” ubicada en el piso 10 del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, siendo las **15 (quince horas) con 51 (cincuenta y uno minutos) del día 17 (diecisiete) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho) se reanuda** la sesión de la Comisión de Presupuesto, que se encuentra en sesión permanente.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

El Diputado Presidente Ramiro Roberto González Gutiérrez, solicita al Diputado Secretario Luis Donald Colosio Riojas, realizar el pase de lista para verificar el Quórum Legal y poder continuar con la reunión de la Comisión de Presupuesto.

El Diputado Secretario realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión contaba con el quórum reglamentario, al estar presentes 6 de los 11 Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto, con la siguiente lista de asistencia:

1.- Lista de Asistencia.

PRESIDENTE	Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	Ausente con aviso
SECRETARIO	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Presente
VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	Ausente con aviso
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	Se incorporó durante la sesión.
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	Ausente con aviso
VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	Presente
VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	Presente
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	Presente
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	Presente
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Ausente con aviso

El Diputado Presidente señala que se reanuda la sesión en el punto seis del orden del día que es el siguiente:

6.- Invitación a reunión de trabajo al Lic. Francisco Javier Mendoza Torres, Presidente del Tribunal de Justicia y Consejo de la Judicatura, para que presente el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2019, del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

El Diputado Presidente da la bienvenida y le concede la palabra al Lic. Francisco Javier Mendoza Torres para que exponga su Proyecto de Presupuesto de Egresos 2019.

El Presidente del Tribunal de Justicia comienza su exposición y destaca lo siguiente: Nuevo León cuenta con 125 jueces que representan una medida según el INEGI de 2.23 jueces por cada 100,000 habitantes, cuya medida está por debajo de la media nacional que es de 3.26 jueces por cada 100,000 habitantes; para alcanzar la media nacional se tendrían que adicionar 50 jueces para contar con 175 jueces.

Campeche cuenta con 9.89 jueces por cada 100,000 habitantes y la Ciudad de México con 4.22.

Monterrey ocupa el noveno lugar en el país en cuanto el cumplimiento de contratos, el contar con buena procuración de justicia implica mejores condiciones para las inversiones.

Solicitan su Presupuesto para seguir cumpliendo con su atribución constitucional de tener una pronta y cumplida administración de justicia. Tienen un listado de Proyectos y Acciones los cuales tienen que priorizar para adecuarse a los tiempos de austeridad. Consideran que se requiere mantener el impulso para no decaer en el servicio. Continuar con la atención desde cualquier parte del mundo a través de las tecnologías de la información. Los proyectos prioritarios están enmarcados en tres grandes rubros: Implementación de la Reforma Mercantil, la consolidación de la Reforma Penal y la puesta en marcha del Palacio de Justicia de Apodaca.

La Implementación de la reforma Mercantil:

Se cuenta con un 77% de implementación del sistema oral mercantil, y la media nacional es del 41%. Cuentan con cuatro jueces orales mercantiles, debiendo contar para finales del 2019 con 26 jueces orales mercantiles y al menos doce salas de audiencia, diez más que las actuales. Están solicitando presupuesto adicional para trece jueces, personal de apoyo y 8 salas de audiencia. Solicitan 155 plazas, y adecuar un espacio para disponer de un Centro de Justicia Mercantil. Son **\$263.9** millones de pesos presupuestados para cumplir con la reforma a nivel federal.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Consolidación de la Reforma Penal:

Cuentan con 33 jueces de control y juicio oral penal del estado, así como los 6 jueces de ejecución, cuentan con una sobrecarga de trabajo. Se pronostican para el año 2019, más de 20,000 causas que ingresarán a los juzgados de control y juicio oral, además de 49,000 audiencias orales relacionadas con dichos procesos. En materia de ejecución son 5,000 causas las que ingresarán anualmente. Esto no incluye la implementación del nuevo modelo de la fiscalía general.

Solamente se denuncia el 17.2% de los delitos, que representan 13,000 denuncias, casi el 89% de los asuntos quedan sin resolver. Requieren incrementar el número de jueces penales en el estado, de 39 a 54, junto con su respectivo equipo de trabajo. El impacto presupuestal para el año 2019 alcanza casi los **\$87** millones de pesos.

Inicio de operaciones del Palacio de Justicia de Apodaca

Se crea un nuevo distrito judicial con sede en Apodaca, que incluye los Municipios de Doctor González, Higueras, Marín y Pesquería. Albergará a dos juzgados de lo familiar, y de juicio familiar oral, cuatro juzgados penales, seis salas de audiencia, un área de gestión judicial, para las materias familiar y penal, un área para el Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, áreas para la Fiscalía General, Defensoría pública, Umecas, entre otros, y un centro de convivencia familiar, con áreas de convivencia y de evaluación. Dará servicio a una población de más de 650,000 personas, con poco más de 16,000 m² de construcción, requiere recursos para ponerlo a operar, requiere de un presupuesto de poco más de **\$24** millones de pesos.

En el año 2018 se aprobaron \$1,950 millones y se le agregan los tres grandes proyectos de **\$374.9 millones**, más un incremento por inflación del 4%. Dando un gran total de **\$2,403.2** millones de pesos.

Para otros proyectos de inversión solicitan **\$276.2** millones de pesos: construcción de Palacio de Justicia en el Municipio de García, construcción de un tercer nivel en el Palacio de Justicia de Guadalupe, Salas de Audiencias dentro de los penales estatales,

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

accesibilidad en palacios, suministro e instalación de plantas de energía en los juzgados foráneos, modernizar doce salas de audiencia, y dos proyectos de desarrollo informático para protección de datos, y por último modernización y automatización de aires acondicionados. Terminada la exposición el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, comenta que esas son las realidades del Poder Judicial y es lo que solicitan para que los apoyen los diputados, y lo que solicitan es debidamente y eficientemente utilizado, además de ser revisado por la Auditoría Superior del Estado, y siempre han sido responsables.

El Presidente de la Comisión pregunta quien desea hacer uso de la palabra, y concede la palabra al Diputado Luis Donald Colosio Riojas.

El Diputado Colosio informa que se incorpora el **Diputado Marco Antonio González Valdez.**

El Diputado Presidente Ramiro González pregunta si alguien más quiere hacer uso de la voz, y el Diputado Secretario le informa que no hay más diputados que quieran hacer uso de la palabra.

Toma la palabra el Presidente de la Comisión, y menciona que la Comisión de Presupuesto de encuentra en análisis del Presupuesto, del paquete Fiscal 2019, y era muy importante conocer la visión de quien ejerce el presupuesto, y agradece el tiempo que compartieron con los diputados, para conocer la operatividad con la que día a día imparten la justicia, para tener el mejor criterio al momento del análisis para poder llevar al pleno el mejor paquete fiscal, les agradece su presencia y solicita de manera electrónica la presentación, vía el secretario técnico, e informa que la comisión seguirá en permanente y estará al pendiente de cualquier información adicional que soliciten los diputados integrantes para mejorar el análisis. Y el Lic. Guerrero Presidente del Tribunal de Justicia, agradece y está en la mejor disposición de atender cualquier aclaración al respecto de su proyecto de presupuesto de egresos 2019. Agradece su disposición el Diputado Presidente.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

El Diputado Colosio solicita la palabra y menciona que se tienen pendientes todavía la revisión y aprobación en su caso de los expedientes 12028, 12236, 12292, 12293, 12297, 12298, 12299, 12300 y 12336, todos ellos de la LXXV Legislatura, que tienen relación con el Paquete Fiscal 2019, y propone que la comisión continúe en sesión permanente para terminar con el trabajo de revisión de los expedientes enumerados con anterioridad.

El Diputado Presidente somete a votación la propuesta del **Diputado Colosio** de declarar en permanente la sesión.

Se aprueba por unanimidad de los **11-once diputados presentes**.

Y siendo las **16:14 horas del día 17 de diciembre del 2018**, la Comisión de Presupuesto se declara en sesión permanente, señalando el mantenerse atentos al llamado de esta Comisión para reanudar los trabajos.

Muchas Gracias.

Reanudación de la Comisión de Presupuesto.

El Diputado Presidente anuncia que se reanuda la sesión que se encuentra en sesión permanente a las **11:08 horas del día 19 de diciembre del 2018**. Y solicita al Diputado Secretario se sirva tomar lista de asistencia para verificar el quórum de ley.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

El **Diputado Colosio** toma lista y verifica que se encuentran **diez de los once diputados integrantes** de la Comisión de Presupuesto, existiendo quórum, y a continuación se describe:

PRESIDENTE	Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	Presente
SECRETARIO	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	Presente
VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	Presente
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	Presente
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	Se incorporó durante la sesión
VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	Presente
VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	Presente
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	Presente
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	Presente
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Presente

El orden del día es reanudar la sesión a partir del punto 7.- del orden del día y **se aprueba por unanimidad** de los **10-diez diputados presentes**, que únicamente se discuta el proyecto de dictamen del expediente **12300/LXXV**, el cual se circuló con la debida anticipación, quedando pendientes los demás para otra sesión, ya que se encuentran todavía en revisión y análisis para generar un proyecto a discusión de esta comisión.

A propuesta del Diputado Presidente, se somete a votación que sea leído únicamente el proemio y el decreto del dictamen del expediente 12300/LXXV, esto en virtud de que fue circulado con más de 24 horas de anticipación, cumpliendo con lo establecido por el Reglamento. Además solicita también que si existieran correcciones que no afecten el sentido del dictamen puesto a su consideración, el Secretario Técnico las tomará en cuenta para su inclusión en el mismo.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Es aprobado por **unanimidad de los diez diputados presentes** en la sesión.

A continuación el Diputado Presidente solicita al Diputado Secretario, leer el contenido del proemio y el decreto.

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 21 de noviembre del 2018, el expediente número **12300/LXXV**, que contiene escrito signado por los **CC. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno y Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presentan iniciativa dentro del denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2019, iniciativas de reforma que modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Nuevo León; Código Fiscal del Estado; Instituto de Control Vehicular del Estado y Ley de Administración Financiera**, se turnan con carácter de urgente.

En fecha 12 de diciembre del año en curso se recibió en Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado, información adicional en relación a la iniciativa relativa al denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2019, y fue turnado a esta Comisión el 13 de diciembre de 2018.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, en sus artículos 14, segundo párrafo, fracción I y su numeral 2, párrafo quinto; 19, primer párrafo y 31 Bis, incisos A), segundo párrafo y B), segundo párrafo; se adiciona en su artículo 14, con una fracción III; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14.-...

- A. ...
- B. ...

I. La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y **con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal**, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

1.-...

2.-....

...

...

...

POi es la población del Municipio i, de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

...

...

...

...

...

...

3.- ...

II.-...

III.- La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos municipios que celebren convenio en materia de administración del impuesto predial con el Estado, mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 30% y la tercera un 20%, como sigue: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función de la eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en el crecimiento de la recaudación del impuesto predial de cada Municipio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de la recaudación efectiva de Impuesto Predial de cada Municipio, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

1.-La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial será:

$$CERi,t = ERi,t-1 / \sum ERi,t-1$$

Dónde:

CER representa el coeficiente de participación por eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

ER es la eficiencia recaudatoria del Municipio *i*, el cual se obtiene de la proporción que la recaudación efectiva representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ERi,t-1 = Ri,t-1 / BGi,t-1$$

Dónde:

Ri,t-1 es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-1*.

BGi,t-1, es la base gravable con que cuenta el Municipio *i* para la recaudación del Impuesto Predial. Solo considerándose para este propósito los adeudos del impuesto predial de los últimos cinco años fiscales.

$\sum ERi,t-1$ representa la sumatoria de la eficiencia recaudatoria en el Impuesto Predial del Municipio *i* en el periodo *t-1*.

Dónde:

t = Año para el que se calcula. **t-1** = Año previo al que se calcula.

2.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por crecimiento de recaudación del Impuesto Predial será:

$$CCRi,t = CRI,t / \sum CRI,t$$

Dónde:

CCRi,t representa el coeficiente de participación por crecimiento de la recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

$$CRI,t = (Ri,t-1 / Ri,t-2) - 1$$

Dónde:

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

CR_{i,t} es la tasa de crecimiento en la recaudación efectiva del Municipio *i*.

R_{i,t-1} es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-1*.

R_{i,t-2} es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-2*.

ΣCR_{i,t} representa la sumatoria de la tasa de crecimiento del Municipio *i* de la tasa de crecimiento en el periodo *t-1*.

t = Año para el que se calcula.

t-1 = Año previo al que se calcula.

t-2 = Segundo año previo al que se calcula.

3.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por recaudación efectiva de Impuesto Predial será:

$$CRE_{i,t} = R_{i,t-1} / \sum R_{i,t-1}$$

Dónde:

CRE_{i,t} representa el coeficiente de participación por monto de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

R_{i,t-1} es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-1*.

ΣR_{i,t-1} representa la sumatoria correspondiente a los Municipios *i* de los montos recaudados en el periodo *t-1*.

t = Año para el que se calcula.

t-1 = Año previo al que se calcula.

Para efectos de esta fracción, la información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal *t-1*, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Estado, en el término de los diez días hábiles siguientes, de que se les remita a los Municipios el formato conducente, que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en el Instituto Registral y Catastral del Estado, respecto al ejercicio fiscal t-1. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicho Instituto.

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal que corresponda, los Municipios recibirán por concepto del total de participaciones federales y estatales a que se refieren los artículos 14 y 16 de esta Ley, con la salvedad de las excepciones establecidas en la fracción I del artículo 14, por lo menos la misma suma percibida en términos reales durante el ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento:

I a VII...

...

...

...

Artículo 31 Bis.-.....

...

A)...

Este Fondo se distribuirá en dos fórmulas, la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

I.-....

II.-...

...

B)...

Este apartado del fondo se distribuirá en dos fórmulas, la primera será de forma equitativa y la segunda por población con la que cuente cada municipio de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

I.-....

II.-....

....

....

H. Congreso del Estado de Nuevo León.

LXXV Legislatura

Comisión de Presupuesto

Acta No. 4

....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Código Fiscal del Estado de Nuevo León en sus artículos 22, cuarto párrafo, 66, primer párrafo, 74, párrafos primero y segundo y 139, cuarto párrafo; para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 22.- ...

...

...

El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste y se exigirá independientemente de los conceptos a que se refiere el artículo anterior. **Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.**

...

Artículo 66.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán discrecionalmente autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses. **Al momento de la solicitud deberá pagarse por lo menos el 20% del monto total del crédito fiscal.** Durante el plazo concedido se causarán intereses sobre el saldo insoluto **actualizado**, incluyendo los accesorios, a la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de los ejercicios de que se trate.

...

....

I a III.-...

Artículo 74. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá condonar **total o parcialmente** las multas por infracción a las disposiciones fiscales o administrativas no fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código y en todo caso se podrá autorizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

...

ARTICULO 139.- ...

I.- a V...

...

...

Para garantizar el interés fiscal en cualesquiera de las formas a que se refiere este artículo, **se deberá cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona la Ley que crea al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, con un artículo Décimo Noveno Transitorio, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

Artículo Primero a Artículo Décimo Octavo.- ...

.....

.....

Artículo Décimo Noveno.- Durante el ejercicio fiscal 2019, tratándose de vehículos cuyo modelo sea igual o mayor a 15 años de antigüedad, en los que no se cuente con documento idóneo que legalmente acredite la adquisición del mismo, conforme lo que disponen los artículos 14, 22 y 23, fracción VIII, de esta Ley, el interesado podrá solicitar su registro presentando algún otro medio de prueba con el cual justifique la legal posesión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca el propio Instituto, siempre que el vehículo no cuente con reporte de robo y se acredite la importación legal en caso de vehículos extranjeros, debiendo realizar el pago de los derechos correspondientes.

En cualquier tiempo en que el Instituto advierta que el registro se asentó en contravención de disposiciones legales o que un tercero acredite la legítima propiedad del vehículo, el Instituto lo revocará quedando sin efectos los medios de identificación vehicular, y certificaciones que haya emitido respecto de aquél, dando vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para los efectos que procedan.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

ARTICULO CUARTO.- Se reforma la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 2º, segundo párrafo; 6º, primer párrafo y 21, primer párrafo; y se adiciona en su artículo 6º, un segundo párrafo, así como el artículo 21, al que se le adiciona un segundo párrafo, pasando los actuales Segundo y Tercero a ser Tercero y Cuarto respectivamente, para quedar en los siguientes Términos:

ARTICULO 2o.-...

I a III.- ...

IV.- ...

Las autoridades municipales ejercerán sus funciones relativas a las finanzas públicas, conforme a lo dispuesto en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León** y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo que dispongan los preceptos de esta Ley que expresamente hagan mención de los municipios, sus instituciones o autoridades.

ARTICULO 6o.- La reglamentación, interpretación y aplicación de esta ley, tendrá como principio fundamental **el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental**. Las entidades a que se refiere el artículo 2º, **se sujetarán a las disposiciones establecidas en la citada Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**

...

En los Capítulos relativos al Ejercicio del Gasto Público y al Financiamiento a través del crédito Público, se aplicarán los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

En la interpretación jurídica de los preceptos contenidos en la presente Ley se utilizarán los métodos reconocidos en Derecho, atendiendo a su finalidad económica, prevaleciendo el principio fundamental a que hace referencia el párrafo anterior. Las demás disposiciones relacionadas con la materia que regula esta ley, serán aplicadas en forma supletoria y, en caso de no existir norma alguna que regule determinado caso, ésta se integrará conforme a Derecho, siempre que no sea contraria a la naturaleza de esta Ley.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

ARTICULO 21.- Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, el cual formará parte de la Iniciativa de Ley de Egresos, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, los Poderes Legislativo y Judicial y los **Organismos Autónomos** enviarán al titular del Ejecutivo, las proyecciones, presupuestos y planes financieros para el año siguiente, quien a su vez girará las instrucciones respectivas al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para su ponderación, análisis e inclusión en el citado proyecto de presupuesto.

Asimismo, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, el tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base, que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria, de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Las dependencias de los sectores centralizado y parastatal del Ejecutivo del Estado, así como aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que reciban fondos públicos del Estado, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar en el mes de octubre de cada año, sus necesidades de gasto público para el año siguiente, cuando así lo requieran, conforme a los lineamientos financieros que establezca el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado

Las entidades y dependencias a que se refiere este artículo deberán presentar su información conforme a las normas que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la cual, en caso de no recibir oportunamente dicha información, podrá estimarla, de acuerdo con la información disponible. Los plazos a que se refiere este artículo podrán ser prorrogados por esta dependencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado contará con un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las Reglas Generales a que se refieren los artículos 74, primer párrafo y 139, cuarto párrafo, del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga por un año adicional el plazo para emitir las Reglas Generales a que se refieren el artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 330,

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017.

Una vez que se leyó el proyecto de dictamen del expediente 12300/LXXV, el Diputado Presidente pregunta a los diputados si hay alguien que quiera hacer uso de la palabra para algún comentario en lo particular.

El Diputado Francisco Cienfuegos pide la palabra y comenta lo siguiente: que el Grupo Legislativo del PRI, otorga el voto de confianza a la Secretaría Técnica para que se coteje que lo plasmado en el presente dictamen empate exactamente con los anexos presentados en fecha 13 de diciembre del 2018 por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y que refiere omisiones involuntarias de redacción.

Toma la palabra el **Diputado Luis Donaldo Colosio Riojas** hace énfasis también en considerar que lo que viene en la iniciativa de Ley de Administración Financiera se revise que su texto coincida con el decreto que se va a votar. Todo lo demás está muy bien, se homologa el código fiscal federal con el estatal. Adelante con el resto del dictamen.

En atención a los Diputados el **Diputado Presidente** somete a consideración de los presentes para que quede asentado en actas sus propuestas, y el Secretario Técnico las tome en cuenta antes de pasar al pleno para su votación.

El Diputado Secretario informa que **se incorpora a la reunión el Diputado Marco Antonio González Valdez.**

El Diputado Presidente Ramiro González somete a votación la propuesta, aprobándose por unanimidad de los 11-once Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

Se verifica el quórum de ley contando con la presencia de los once diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto que a continuación se describe:

PRESIDENTE	Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez	Presente
VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	Presente
SECRETARIO	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	Presente
VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	Presente
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	Presente
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	Se incorporó durante la sesión.
VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	Presente
VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	Presente
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	Presente
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	Presente
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Presente

El Diputado Presidente solicita la aprobación de los Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto, para dejar pendientes los expedientes: 12028/LXXV; 12236/LXXV; 12292/LXXV; 12293/LXXV; 12336/LXXV que vienen en el orden del día, ya que todos ellos se resuelven con el decreto de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019, y no modifican el sentido del dictamen, y se podrán ver en la próxima reunión de Presupuesto ya como atendidos. Se pone a consideración la propuesta y **es aprobada por unanimidad de los 10 Diputados presentes en ese momento.**

Continúa la sesión en el punto 7.- de revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los expedientes, y se acuerda por unanimidad de los diez diputados presente en ese momento, leer únicamente el proemio y el decreto de los mismos.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

El Diputado Presidente solicita al **Diputado Secretario** leer el proemio y el decreto del proyecto de dictamen del expediente 12300/LXXV con reforma a la Ley de Hacienda del Estado.

El Diputado Secretario lee el proemio y el decreto que a continuación se describe:

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha **21 de noviembre del 2018** expediente legislativo número **12300/LXXV**, que contiene escrito signado por los **CC. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; C. Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno y C. Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presentan iniciativa relativa al denominado **Paquete Fiscal para el Ejercicio 2019**, que consta de **Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y administrativas para el año 2019**, destacándose en su **Artículo Primero la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, lo cual se turna con carácter de urgente.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.– Se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León en sus artículos 172, segundo párrafo, 276, fracciones II y sus incisos a) y b), III y sus incisos a) y b), IV y sus incisos a) y b), V, VI y sus incisos a) y b), VII y sus incisos a), b) y c), XI, incisos a) y b), XII, incisos a) y b), XIII, inciso a), XIV, XV, XVI, XIX, XXII y XXIII, 276 Bis fracciones, III, inciso b), V, inciso b); se adiciona en el artículo 276, fracciones IV, con un inciso c), V, con los incisos a) y b), VI con un inciso c), VII, con los incisos d) y e), XII, con un inciso c), 276 Bis, fracción III, con los incisos i), j) y k) y con una fracción XXVI; y se deroga en el artículo 276, fracciones III, incisos c) y d) y VII, segundo párrafo, y 276 Bis, fracciones, V, inciso d), y XV, XVI, XVII, XVIII, y XIX, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 172.-...

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Son responsables solidarios del pago de este impuesto los intermediarios o facilitadores que intervengan en la prestación de los servicios de hospedaje, ya sea que se realicen a través de internet, **plataformas virtuales** o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas contribuyentes del impuesto. En caso de que los intermediarios o facilitadores reciban directamente el monto de las erogaciones por la prestación de los servicios gravados, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción y cumplir las demás obligaciones que establece el artículo 177 de esta Ley, salvo que acrediten que dichas obligaciones fueron cumplidas en cada caso por los prestadores del servicio de hospedaje.

- **En este momento se incorpora la Diputada María Dolores Leal Cantú a la sesión.**

ARTICULO 276.-...

I.-...

II.- Por **impresión** de documentos existentes en el expediente catastral:

- a) **Impresión simple, por hoja..... 0.018 cuotas**
- b) **Impresión certificada por cada documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior..... 2 cuotas**

III.- Por la expedición de **Informe y Cédula Catastrales**:

- a) **Informe de trasmisión de propiedad de bienes raíces en el Estado con formato autorizado y aviso de enajenación mediante el uso de la Plataforma de Notarios por**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

**medios electrónicos y/o cualquier otro medio establecido por el Instituto Registral y
Catastral del Estado..... 5 cuotas**

b) Cédula Única Catastral.....4.5 cuotas

c) Se deroga

d) Se deroga

IV.- Por Constancias de inscripción catastral:

a) Constancia de no Inscripción.....2 cuotas

b) Constancia de inscripción, por predio.....2 cuotas

**c) Constancia de comprobante domiciliario catastral, por cada
predio..... 1 cuota**

V.- Por Certificaciones catastrales:

**a) Certificación de Información Catastral, actual o histórica, por lote o
inmueble.....5 cuotas**

**b) Certificación de Inscripción Catastral, identificación cartográfica y/o alfanumérica
de existencia o inexistencia de un lote o
inmueble..... 5 cuotas**

VI.- Por actualizaciones y validaciones:

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

- a) Modificación cartográfica y alfanumérica resultado de acreditación y/o rectificación de medidas, por lote..... 2 cuotas**
- b) Validación cartográfica, por predio..... 58 cuotas**
- c) Validación cartográfica y asignación de numeración por proyecto inmobiliario..... 58 cuotas**

VII.- Por diversos servicios catastrales:

- a) Inscripción de fraccionamientos, relotificaciones y/o condominios, por cada lote o unidad resultante..... 2 cuotas**
- b) Actualización cartográfica y alfanumérica por lote resultante producto de: Subdivisión y/o fusión, o desglose..... 2 cuotas**
- c) Incorporación de predio omiso, por cada lote..... 4 cuotas**
- d) Validación de actualización de datos catastrales, por cada predio..... 1 cuota**
- e) Ingreso de aclaraciones, por cada predio..... 1 cuota**

Segundo Párrafo (Se deroga)

VIII a X.-...

XI.- Por impresión de planos de terreno y construcción existentes en el archivo documental:

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

a) **Impresión simple de planos:** Manzaneros, fraccionamientos, condominios, subdivisiones, construcciones y otros, según las siguientes medidas:

1 a 4.-...

b) **Impresión certificada de planos:** Manzaneros, fraccionamientos, condominios, subdivisiones y otros, **según las siguientes medidas:**

1 a 4.-.....

XII.-...

a) **Impresión de plano simple de cartografía digital** de lote de terreno, indicando medidas y ubicación, según las siguientes medidas:

1 a 2.-...

b) **Impresión de plano certificado de cartografía digital** de lote de terreno, indicando medidas y ubicación, según las siguientes medidas:

1 a 2.-...

c) **Impresión de duplicado de validación cartográfica (doble carta)...** 8 cuotas

XIII.-...

a) Por ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos de motor y remolques..... **35 cuotas**

b)...

H. Congreso del Estado de Nuevo León.

LXXV Legislatura

Comisión de Presupuesto

Acta No. 4

XIV.- Por autorización y refrendo anual de placas de demostración..... **60 cuotas**

XV.- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor y remolques..... **10 cuotas**

XVI.- Por reposición de tarjeta de circulación..... **3 cuotas**

XVII.-...

XVIII.-...

XIX.- Por expedición, renovación o reposición de licencia para conducir..... **8 cuotas**

XX a XXI.-...

XXII.- Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, por expedición del permiso especial, así como por autorización de cambio de giro, domicilio o titular, en los términos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, respecto de establecimientos ubicados en los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago, se cubrirán las siguientes cuotas:

A) Licencias y autorizaciones de cambio de giro o domicilio y en su caso el refrendo anual de licencias:

1.- Estadios de futbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15,000 personas, **750 cuotas**, con capacidad de más de 15,000 personas y hasta 25,000 personas, **1350 cuotas** y con capacidad de más de 25,000 personas, **1750 cuotas**;

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

2.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, **1196 cuotas** y con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, **1414 cuotas**;

3.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, **942 cuotas** y con capacidad mayor de 1,500 personas, **1250 cuotas**;

4.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurante-bar, **750 cuotas**;

5.- En botella cerrada:

a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, **8 cuotas**.

b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, **16 cuotas**;

c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, **20 cuotas**;

d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, **40 cuotas**;

e) Licorerías, **40 cuotas**;

f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, **30 cuotas**;

g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, **68 cuotas**;

h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, **96 cuotas**;

i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, **190 cuotas**; y

j) Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, **170 cuotas**.

6.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:

a) Cervecerías con expendio de cerveza, **44 cuotas**;

b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, **44 cuotas**;

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

- c) Billares con expendio de cerveza, **44 cuotas**;
- d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, **64 cuotas**;
- e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, **126 cuotas**;
- f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, **72 cuotas**;
- g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, **126 cuotas**;
- h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con expendio y consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán **0.50 cuotas** por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a **50 cuotas**;
- i) Centros o Clubes Sociales o Deportivos con consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán **0.14 cuotas** por metro cuadrado de superficie de consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a **26 cuotas**; y
- j) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:
Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público
76 cuotas.

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público **0.30 cuotas**.

En ningún caso la cantidad a pagar será mayor a **500 cuotas**.

B) Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, **0.4 cuotas** por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso;

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, **0.2 cuotas** por metro cuadrado de superficie de consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso;

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a **100 cuotas**.

C) Autorizaciones de cambio de titular de licencia, **36 cuotas**.

XXIII.- Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, por expedición del permiso especial, así como por autorización de cambio de giro, domicilio o titular, en los

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

términos de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo del Estado de Nuevo León, se cubrirán las siguientes cuotas, excepto en los municipios señalados en la fracción XXII de este artículo:

A) Por la expedición o en su caso refrendo anual de licencias, así como por autorización de cambio de giro o domicilio:

I.- Estadios de futbol y beisbol, arenas de box, lucha libre, plazas de toros y en general todo lugar donde se realicen actividades deportivas, con capacidad de hasta 15 mil personas, **500 cuotas** y con capacidad de más de 15 mil personas, **900 cuotas**;

II.- Cabarets, centros nocturnos, discotecas, casas y establecimientos de apuestas, lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, con un área de atención al público no mayor de 120 metros cuadrados, **386 cuotas** y con superficie de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, **436 cuotas**;

III.- Rodeos con capacidad de hasta 1,500 personas, **436 cuotas** y con capacidad mayor de 1,500 personas, **750 cuotas**;

IV.- Hoteles y moteles de paso, con servicio de bar y restaurant-bar, **436 cuotas**; y

V.- Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas:

1.- En botella cerrada:

a) Abarrotes con venta de cerveza, con un área de exposición al público, no mayor de 50 metros cuadrados, **6 cuotas**;

b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores con un área de exposición al público no mayor de 50 metros cuadrados, **10 cuotas**;

c) Depósitos con venta de cerveza, incluyendo los que tienen servicio de auto, **14 cuotas**;

d) Depósitos con venta de cerveza, vinos y licores, incluyendo los que tienen servicio de auto, **28 cuotas**;

e) Licorerías, **28 cuotas**;

f) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público no mayor a 120 metros cuadrados, **16 cuotas**;

g) Minisuper y tiendas de conveniencia con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, **34 cuotas**;

h) Tiendas de autoservicio con un área de exposición al público mayor de 120 metros

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

cuadrados, **60 cuotas**; y

i) Tiendas de autoservicio departamentales con un área de exposición al público mayor a 120 metros cuadrados, **138 cuotas**.

2.- Establecimientos que expendan al mayoreo y con servicio de distribución, cerveza o bebidas alcohólicas en botella cerrada, **68 cuotas**.

3.- Establecimientos que expendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo:

a) Cervecerías con expendio de cerveza, **30 cuotas**;

b) Restaurantes, loncherías, fondas y similares, con expendio de cerveza, **28 cuotas**.

c) Billares con expendio de cerveza, **30 cuotas**;

d) Billares con expendio de cerveza, vinos y licores, **50 cuotas**;

e) Cantinas o bares, con expendio de cerveza, vinos y licores, **86 cuotas**;

f) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público de hasta 120 metros cuadrados, **20 cuotas**;

g) Restaurantes-bar, con expendio de cerveza, vinos y licores, con un área de atención al público mayor a 120 metros cuadrados, **32 cuotas**;

h) Centros o Clubes Sociales o Deportivos, con expendio o consumo de cerveza, vinos y licores, pagarán **0.40 cuotas** por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo. En ningún caso la cantidad a pagar será inferior a **40 cuotas**;

i) Hoteles en los que se expendan o consuman cervezas, vinos o licores, pagarán:

Hasta 150 metros cuadrados de expendio o consumo abierto al público.....**20 cuotas**

Por el excedente de 150 metros, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de expendio o consumo abierto al público.....**0.30 cuotas**

En ningún caso la cantidad a pagar Será mayor a.....**126 cuotas**

B) Permisos especiales:

1.- Para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, **0.30 cuotas** por metro cuadrado de superficie de expendio o consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso.

2.- Para el consumo de bebidas alcohólicas, **0.15 cuotas** por metro cuadrado de superficie

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

de consumo, más un 10% de los derechos por cada día de duración del permiso. En los casos señalados en los dos incisos anteriores, en ningún caso la cantidad a pagar deberá ser menor a **50 cuotas**

C) Autorizaciones de cambio de titular de licencia, 30 cuotas

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 276 Bis...

I y II.-...

III.-...

a)...

b) Evaluación de factibilidad para realizar recolección y transporte, reciclaje, reúso y disposición final de residuos de manejo especial..... 150 cuotas

c) a h)...

**i) Evaluación de factibilidad de instalación y viabilidad para el Almacenamiento y/o
Acopio de residuos de manejo especial..... 150 cuotas**

**j) Evaluación de factibilidad para realizar recolección, transporte, y disposición final
de Aguas Residuales provenientes del desazolve de fosas sépticas y/o limpieza de**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

baños portátiles **90**
cuotas

k) Validación al registro de los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial..... 75 cuotas

IV.-...

V.- En el rubro de Emisiones a la Atmósfera:

a)...

b) Evaluación de factibilidad de operación de fuentes fijas de emisión de competencia estatal..... 134 cuotas

c)...

d) Se deroga

VI a XIV.- ...

XV.- Se deroga

XVI.- Se deroga

XVII.- Se deroga

XVIII.- Se deroga

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

XIX.- Se deroga

XX a XXV.-...

XXVI.- Evaluación de la factibilidad de aprovechamiento de recursos minerales no reservados a la Federación..... 150 cuotas

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2019.

El Diputado Presidente pregunta a los Diputados, si hay alguna observación al proyecto de dictamen que acaba de ser leído, **no hay Diputados que quieran hacer uso de la palabra.**

Por lo tanto se somete a votación el sentido y contenido del dictamen del expediente **12300/LXXV** que contiene **reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Nuevo León.**

Es aprobado por unanimidad de los 11-once diputados presentes, y a continuación se describe:

PRESIDENTE	Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	A favor
VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	A favor
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	A favor
VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	A favor
VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	A favor
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	A favor

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A favor
--------------	------------------------------------	----------------

Siguiente expediente **12299/LXXV**, se le solicita al **Diputado Secretario** leer el proemio y el decreto del mismo, el cual contiene la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019, y a continuación se describe:

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha **21 de noviembre del 2018** expediente legislativo número **12299/LXXV**, que contiene escrito signado por los **CC. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; C. Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno y C. Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León**, mediante el cual presentan **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año 2019**, se turna con carácter de urgente.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal del año 2019, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL
AÑO 2019**

Artículo 1.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal del año 2019, se integrará con los ingresos que a continuación se enumeran:

I. Impuestos:

1. Predial.
2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Sobre diversiones y espectáculos públicos.
4. Sobre juegos permitidos.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

5. Sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad.
 6. Accesorios.
 7. Rezagos.
-
- II. Derechos:
 1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Por servicios públicos.
 3. Por construcciones y urbanizaciones.
 4. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.
 5. Por inscripción y refrendo.
 6. Por revisión, inspección y servicios.
 7. Por expedición de licencias.
 8. Por control y limpieza de lotes baldíos.
 9. Por limpia y recolección de desechos industriales y comerciales.
 10. Por ocupación de la vía pública
 11. Por nuevos fraccionamientos, edificaciones y subdivisiones en materia urbanística.
 12. Rezagos.
 13. Accesorios.
 14. Diversos.
-
- III. Contribuciones por nuevos fraccionamientos, edificaciones, parcelaciones, relotificaciones y subdivisiones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.
-
- IV. Productos:
 1. Enajenación de bienes muebles o inmuebles.
 2. Arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles del dominio privado.
 3. Por depósito de escombro y desechos vegetales.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

4. Venta de impresos, formatos y papel especial.
5. Diversos.

V. Aprovechamientos:

1. Multas.
2. Donativos.
3. Subsidios.
4. Participaciones estatales y federales.
5. Aportaciones federales y estatales a los municipios.
6. Cauciones cuya pérdida se declare en favor del municipio.
7. Indemnizaciones.
8. Rezagos.
9. Accesorios.
10. Diversos.

Artículo 2.- Queda facultado el Ejecutivo del Estado para retener las participaciones federales o estatales que corresponden a los municipios, para cubrir las obligaciones de éstos celebrados con el Gobierno del Estado, cuando incumplan con dichas obligaciones.

Dicha facultad también se podrá ejercer, cuando sea procedente, en el supuesto de que los municipios no entreguen a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado los datos de las cuentas bancarias productivas y específicas a que se encuentran obligados en términos de la legislación aplicable, o lo realicen fuera del plazo legalmente establecido, o cuando la administración municipal comunique a dicha Secretaría alguna cuenta que no reúna los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.

Es obligación de cada uno de los municipios tramitar y notificar a la Secretaría de Finanzas y Secretaría General del Estado, las cuentas productivas y específicas para la entrega de recursos, las cuales deben ser notificadas en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de la recepción de los recursos al Estado por parte de la Federación.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 3.- La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de las sanciones a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

Artículo 4.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% mensual sobre saldos insoluto, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

Artículo 5.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo a ceros las dos últimas cifras, dependiendo de si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 6.- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida. Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el Municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

El otorgamiento de los subsidios a que hace mención este artículo por parte de los municipios, se sujetará a las disposiciones del artículo 13 fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuanto a la identificación de la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Así como los mecanismos de distribución, operación y administración de dichos subsidios, con la finalidad de garantizar que los recursos públicos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada anteriormente deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de los propios municipios.

Artículo 7.- Se faculta a los Presidentes Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Se faculta a los Presidentes Municipales para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos derechos y aprovechamientos municipales. Tratándose de la facultad de fiscalización, sólo se podrán celebrar convenios con personas físicas o morales privadas de nacionalidad mexicana, para llevar a cabo notificaciones.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 8.- Los Municipios recibirán directamente o por conducto de los mecanismos de distribución general que implemente la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, las participaciones federales y estatales.

Previa evaluación de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Nuevo León, así como del destino de los recursos extraordinarios a obtenerse, se establece el programa de financiamiento que se denominará “Línea de Crédito Global Municipal”, con la finalidad de que, a elección de cada Municipio, los Municipios del Estado puedan acceder a un esquema de financiamiento con la finalidad de adquirir crédito con las especificaciones que se señalarán más adelante, así como para refinanciar y/o reestructurar financiamientos a largo plazo contratados con anterioridad a la vigencia de esta Ley. Para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, gestione a favor de los municipios del Estado una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales hasta por un monto de \$4,426,688,117.82 (Cuatro mil cuatrocientos veintiséis millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 82/100 M.N.) destinado a refinanciamiento o reestructura y \$1,990,582,361.85 (Un mil novecientos noventa millones quinientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y un pesos 85/100 M.N) destinado a nuevo financiamiento, a efecto de dotar de acceso a crédito o financiamiento en condiciones jurídicas y con el apoyo técnico del Gobierno del Estado, el cual se sujetará a las siguientes características:

I. Los créditos serán aprobados en su monto y plazo individualmente por cada uno de los Ayuntamientos, tomando en cuenta las siguientes razones financieras, en cuanto al monto:

a) Los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema de financiamiento con el fin de refinanciar sus créditos vigentes, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de su deuda al momento de su refinanciamiento, de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2018.

En este caso, si la afectación necesaria de ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal excede del 35% (treinta y cinco) por

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

ciento, el mecanismo de fuente de pago o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

b) En este supuesto el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

c) Sin perjuicio de lo anterior, los Ayuntamientos que determinen adherirse a este esquema con el fin de adquirir financiamiento adicional, deberán respetar los montos máximos establecidos por la presente Ley, los cuales se establecieron de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia del Sistema de Alertas, así como la información financiera proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como afectar como fuente de pago y/o garantía un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios, se determine para el programa.

II. El programa contempla los siguientes montos máximos:

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

**ANEXO MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS A LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN PARA NUEVAS INVERSIONES Y
 REESTRUCTURA O REFINANCIAMIENTO EN 2019**

MUNICIPIO	Resultado de la Evaluación del Sistema de Alertas Nivel de Endeudamiento	Monto Máximo Autorizado para Nuevas Inversiones	Monto Máximo Autorizado de Reestructura o Refinanciamiento		
			Acreedor	Saldo al 30 de septiembre	Vencimiento
		\$ 1,990,582,361.85		\$ 4,335,536,019.81	
1 APODACA	Sostenible	\$ 201,885,000.00	Banorte	\$ 80,477,290.00	10/08/2025
2 GARCÍA	Sostenible	\$ 76,905,000.00	Bajío	\$ 38,646,198.18	17/10/2028
			Bajío	\$ 15,699,379.29	17/10/2028
			Bajío	\$ 26,150,383.89	15/10/2027
			Bajío	\$ 69,367,895.74	30/11/2025
			Banobras	\$ 491,576.60	17/10/2019
3 GENERAL BRAVO*	No entregó información suficiente	\$ 3,262,753.95	Banobras	\$ 155,942,992.00	24/10/2031
4 GENERAL ESCOBEDO*	No entregó información suficiente	\$ 44,467,269.60	Banobras	\$ 230,369,125.00	15/10/2042
5 GENERAL TERÁN	Sostenible	\$ 16,230,000.00	Banobras	\$ 2,327,413.42	30/12/2028
6 GUADALUPE	En observación	\$ 82,415,000.00	Afirme	\$ 69,494,755.00	11/11/2031
			Afirme	\$ 155,942,992.00	24/10/2031
			Banobras	\$ 111,734,694.24	30/11/2036
			Banobras	\$ 112,307,691.55	05/11/2030
			Banobras	\$ 170,334,718.46	31/07/2033
7 JUÁREZ	En observación	\$ 16,680,000.00	Interacciones	\$ 29,809,374.00	28/11/2031
			Bajío	\$ 12,863,345.98	03/10/2027
			Bajío	\$ 49,045,771.00	03/08/2026
8 LINARES	Sostenible	\$ 42,060,000.00	Banobras	\$ 18,575,235.92	26/11/2033
9 MONTEMORELOS	En observación	\$ 8,915,000.00	Banobras	\$ 4,925,052.73	05/10/2022
			Banobras	\$ 3,121,031.50	22/07/2028
			Banobras	\$ 5,967,015.69	09/10/2027
10 MONTERREY	Sostenible	\$ 720,795,000.00	BBVA Bancomer	\$ 810,767,853.74	25/11/2036
			BBVA Bancomer	\$ 185,074,560.11	25/11/2036
			Banobras	\$ 1,017,925,661.92	13/06/2037
11 SALINAS VICTORIA	En observación	\$ 6,830,000.00	Banobras	\$ 7,794,472.55	03/09/2033
			Banobras	\$ 31,997,654.40	26/01/2031
			Afirme	\$ 248,900,000.00	31/10/2036
12 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	En observación	\$ 72,540,000.00	Bajío	\$ 32,324,059.00	01/11/2031
			Bajío	\$ 209,249,419.58	01/10/2033
			Bajío	\$ 389,707,589.00	01/10/2033
			Banobras	\$ 165,955,945.11	15/12/2035
13 SANTA CATARINA	Sostenible	\$ 101,325,000.00	Banobras	\$ 19,373,986.10	30/04/2028
			Banobras	\$ 6,856,149.17	27/11/2025
			Banobras	\$ 1,957,728.94	30/07/2020
15 CADEREYTA JIMÉNEZ*	No entregó información suficiente	\$ 15,388,941.45			
16 SAN PEDRO GARZA GARCÍA	Sostenible	\$ 384,390,000.00			
17 ABASOLO*	Sin deuda vigente	\$ 1,184,935.20			
18 AGUALEGUAS*	Sin deuda vigente	\$ 2,347,092.75			
19 ALLENDE*	Sin deuda vigente	\$ 6,409,479.60			
20 ANÁHUAC*	Sin deuda vigente	\$ 8,529,505.20			
21ARAMBERRI*	No entregó información	\$ 9,507,670.80			
22 BUSTAMANTE*	Sin deuda vigente	\$ 1,548,152.70			
23 CERRALVO*	Sin deuda vigente	\$ 3,198,234.60			
24 CIÉNEGA DE FLORES*	No entregó información suficiente	\$ 3,975,135.90			
25 CHINA*	Sin deuda vigente	\$ 7,812,620.40			
26 DOCTOR ARROYO*	Sin deuda vigente	\$ 20,758,899.60			
27 DOCTOR COSS*	Sin deuda vigente	\$ 2,620,335.30			
28 DOCTOR GONZALEZ*	Sin deuda vigente	\$ 1,935,637.05			
29 EL CARMEN*	Sin deuda vigente	\$ 2,198,529.60			
30 GALEANA*	Sin deuda vigente	\$ 16,975,796.85			
31 GENERAL ZUAZUA*	Sin deuda vigente	\$ 4,655,548.95			
32 GENERAL TREVIÑO*	No entregó información	\$ 1,056,238.20			
33 GENERAL ZARAGOZA*	No entregó información	\$ 4,833,387.90			
34 HIDALGO*	Sin deuda vigente	\$ 3,381,025.05			
35 HIGUERAS*	Sin deuda vigente	\$ 1,841,080.35			
36 HUALAHUISES*	Sin deuda vigente	\$ 2,706,714.75			
37 ITURBIDE*	No entregó información	\$ 2,488,901.85			
38 LAMPAZOS DE NARANJO*	Sin deuda vigente	\$ 4,612,018.20			
39 LOS ALDAMAS*	Sin deuda vigente	\$ 2,307,464.70			
40 LOS HERRERAS*	No entregó información	\$ 1,964,175.90			
41 LOS RAMONES*	No entregó información suficiente	\$ 2,727,806.10			
42 MARÍN*	Sin deuda vigente	\$ 3,402,148.35			
43 MELCHOR OCAMPO*	Sin deuda vigente	\$ 3,203,771.85			
44 MIER Y NORIEGA*	Sin deuda vigente	\$ 3,641,304.30			
45 MINA*	Sin deuda vigente	\$ 5,128,935.15			
46 PARÁS*	Sin deuda vigente	\$ 1,286,112.75			
47 PESQUERÍA*	Sin deuda vigente	\$ 3,534,748.65			
48 RAYONES*	Sin deuda vigente	\$ 2,950,584.75			
49 SABINAS HIDALGO*	Sin deuda vigente	\$ 8,794,632.30			
50 VALLECILLO*	Sin deuda vigente	\$ 2,283,612.75			
51 VILLALDAMA*	Sin deuda vigente	\$ 3,146,158.50			

Nota:

* En términos del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas el acceso a financiamiento estará condicionado a que el Municipio proporcione la información financiera necesaria solicitada por la SHCP para ser evaluado en su nivel de endeudamiento y se determine el límite aplicable.

*Se estima su Tasa de Financiamiento con base en los Ingresos recibidos en 2017 por concepto de Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento

Municipal. **Acta No 4 de la Comisión de Presupuesto de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.**
 Celebrada los días 12-doce, 17-dieciséis, 21-veintiuno y 26-veintiseis de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

III. Las operaciones de financiamiento a contraerse individualmente por cada Municipio se celebrarán por alguno de los siguientes plazos: 3 (tres), 5 (cinco), 10 (diez), 15 (quince) y hasta 20 (veinte) años contados a partir de su formalización. En operaciones superiores a 5 años, se podrá establecer un plazo de gracia en el pago de capital no mayor a 12 (doce) meses.

IV. Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el programa de Línea Global Municipal, se apliquen a alguno de los siguientes rubros de inversión pública productiva cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos 5100 mobiliario y equipo de administración, 5200 mobiliario y equipo educacional, 5300 equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, 5500 equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y/o cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios. El destino de las obras en específico, será aprobado por las 2/3 partes del H. Congreso del Estado, así como por los Ayuntamientos respectivos, al autorizar la adhesión al Programa.

V. Como fuente o mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, constituirá un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado,

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

conforme a lo previsto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los municipios. La constitución del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal.

VI. Como mecanismo de fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento adquiridas bajo la Línea de Crédito Global Municipal, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), en el cual, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en los financiamientos municipales que se inscriban en el mismo para el caso de vencimiento anticipado, mecanismo que tendrá como fin el fungir como mecanismo de distribución y entrega de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal por parte de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 21 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Nuevo León con sus Municipios y permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en la Línea de Crédito Global Municipal.

Durante la vigencia de las operaciones celebradas bajo el Programa de Línea de Crédito Global Municipal la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado podrá asumir la obligación de abstenerse a ejercer las facultades legales de compensación respecto de los porcentajes asignados por los Municipios al pago de dichos financiamientos.

VII. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitente adherente al Fideicomiso Maestro Municipal, en donde se incluya el reconocimiento de

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

adeudo y establezca el mecanismo de compensación para el caso de que reciba apoyos financieros por parte del Estado.

Previo análisis de la capacidad de pago, destino de los recursos y de los montos a garantizar, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, de ser necesario, a efecto de mantener el nivel de calificación crediticia de la línea de crédito global, sin asumir el carácter de aval, asuma la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía de la obligación financiera, que asuma el Gobierno del Estado, en términos del presente artículo, podrá afectar el monto o porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de: i) participaciones en ingresos federales y/o, ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales y/o, Aportaciones Federales susceptibles de afectación, así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para lo cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o, la presentación de los mandatos irrevocables necesarios.

Para el caso de que el Estado de Nuevo León se subroge en los créditos otorgados a los Municipios bajo la Línea de Crédito Global Municipal, estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado.

La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado para que conduzca uno o más procesos de licitación, convocatoria y selección de ofertas de crédito bajo el programa Línea Global de Financiamiento Municipal que acrediten la obtención de las mejores condiciones de mercado, realizando el análisis integral de las ofertas que se recaben con base en la tasa

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

efectiva establecida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus disposiciones reglamentarias, resultados a los que podrán adherirse los Municipios que adquieran crédito bajo esta Línea a fin de que confirmen a las autoridades correspondientes que el financiamiento a contratar es celebrado en las mejores condiciones del mercado.

VIII. Los créditos a reestructurar y/o refinanciar, deberán estar inscritos en el Registro de Deuda Pública del Estado, así como en el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IX. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno con las entidades del sistema financiero mexicano, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser cubiertos por el Fideicomiso Maestro Municipal, descontando el porcentaje relativo a los municipios adheridos.

X. En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado, y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas

Lo anteriormente descrito deberá de registrarse en la contabilidad, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XI. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados, los municipios deberán realizar el ajuste a la proyección de sus ingresos, contemplada en el Presupuesto de Ingresos Municipal autorizado para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al Programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como, el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos correspondiente y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sólo podrá autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas con todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 9.- Los municipios que contraten créditos de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán incluir anualmente en sus Presupuestos de Egresos las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda hasta su total liquidación y contar con la autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019.

Artículo Segundo. - Durante el año 2019 y mientras permanezca en vigor la adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979; se suspende la vigencia de los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, y de los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil.

Artículo Tercero.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho convenio, los impuestos sobre el ejercicio de actividades mercantiles, a la adquisición de cítricos, sobre diversiones y espectáculos públicos, únicamente en materia de espectáculos cinematográficos por los que se cause el Impuesto al Valor Agregado, así como los derechos de expedición de cédula de empadronamiento y patente mercantil, que quedaron suspendidos por el Artículo Segundo Transitorio de esta Ley.

Artículo Cuarto. - Durante el año 2019 y mientras esté en vigor el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, mencionado en el transitorio segundo de esta Ley; el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos establecidos en el Artículo Quinto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León. En caso de que se den por terminados los convenios de referencia, el Impuesto Sobre Juegos Permitidos permanecerá en vigor en la forma y términos previstos en el Artículo Sexto transitorio de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo Quinto.- Durante el año 2019 y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal; se suspende la vigencia de los derechos por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros; por inscripción y refrendo; por revisión, inspección y servicios; por expedición de licencias y por ocupación de la vía pública, contenidos en los artículos 57, fracción II; 58, fracciones VI a XVIII; 59, fracciones VI a XVIII; 62, fracciones II y III; 63, último párrafo; 64, fracciones I a IV y 65 Bis-1, fracción

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se suspende la aplicación del artículo 91 de dicha Ley; no obstante, volverán a entrar en vigor al día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación.

Artículo Sexto. Los Municipios que deseen acceder a la Línea de Crédito Global Municipal establecida en el artículo 8 de esta Ley, deberán para tal efecto contar con la previa autorización del H. Congreso del Estado, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 194, 196 y 198 de la Ley de Gobierno Municipal, 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera.

El Diputado Presidente pregunta a los Diputados si existe algún comentario u observación sobre el proyecto de dictamen del expediente **12299/LXXV** que se acaba de leer.

Hace uso de la palabra la **Diputada Myrna Isela Grimaldo Iracheta** y tiene varios comentarios que son de apreciación técnica solamente: señala que este esquema es utilizado en Guadalajara, Jalisco, y tiene alrededor de dos años operando; señala también que la tabla de los montos es una tabla de proyección de acuerdo al estatus que tienen los Municipios al día, quizás cuando quieran acceder al crédito va a ser menos o más en concordancia con el Sistema de Alertas, además comenta que en un principio el Gobierno iba a subsidiar los gastos, lo cual no resultó en este proyecto, ya que se menciona en el dictamen que será proporcional para cada Municipio que participe, y se incluyó un candado para que los Municipios tengan que venir al Congreso a solicitar la aprobación de los créditos, siempre y cuando cumplan con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el hecho de estar dentro del Convenio Global de Financiamiento del Fideicomiso no significa que no los aprueba al Congreso. Fue agregado en el dictamen esto último.

Y no habiendo más Diputados que quieran hacer uso de la palabra, se pone a consideración de los Diputados Integrantes de la Comisión de Presupuesto el proyecto de dictamen

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

relativo al expediente **12299/LXXV** que contiene la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad de los once diputados presentes, que a continuación se describe:

PRESIDENTE	Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	A favor
VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	A favor
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	A favor
VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	A favor
VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	A favor
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	A favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A favor

Siguiente expediente **12297/LXXV** que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019, el **Diputado Presidente** solicita que sea leído el proemio y el decreto del mismo, por el **Diputado Secretario** y a continuación se describe:

A la Comisión de Presupuesto le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha **21 de noviembre de 2018** expediente legislativo número **12297/LXXV**, que contiene escrito signado por los CC. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno y Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa relativa al denominado Paquete Fiscal para el Ejercicio 2019, que consta del Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2019, lo cual se turna con carácter de urgente.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

DECRETO NUM.....

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019

Artículo 1o.- En el ejercicio fiscal del año 2019 la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, percibirá sin incluir EDEFAS, los ingresos estimados en pesos que a continuación se enumeran:

Impuestos	\$	10,107,937,850
11 Impuestos sobre los ingresos	\$	292,292,420
111 Impuesto por obtención de premios	\$	292,292,420
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$	78,991,330
121 Impuesto sobre tenencia	\$	78,991,330
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,013,556,262
131 Impuesto sobre hospedaje	\$	136,899,970
132 Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	246,584,205
133 Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	524,086,130
134 Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	105,985,957
14 Impuestos al comercio exterior	\$	0
15 Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	8,682,693,175
151 Impuesto sobre nóminas	\$	8,682,693,175
16 Impuestos ecológicos	\$	0
17 Accesorios de impuestos	\$	40,404,664
18 Otros impuestos	\$	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
21 Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22 Cuotas para la seguridad social	\$	0
23 Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
	Contribuciones de mejoras	\$	0
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
32	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Derechos	\$	1,533,096,490
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	27,460,268
42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0
43	Derechos por prestación de servicios	\$	1,504,838,655
431	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	31,112,305
432	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	200,236,297
433	Derechos servicios Secretaría Desarrollo Sustentable	\$	81,055,567
434	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	189,014,948
435	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	894,677,145
436	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	35,442,510
437	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
438	Derechos servicios Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público	\$	13,894,526
439	Derechos servicios varias Secretarías	\$	59,405,357
44	Otros derechos	\$	0
45	Accesorios de derechos	\$	797,567
46	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Productos	\$	339,173,745
51	Productos	\$	339,173,745
511	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	890,245
512	Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	928,654
513	Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0
514	Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
515	Dirección de Recaudación	\$	152
516	Productos Dirección de Patrimonio	\$	20,080,336
517	Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	317,266,432
518	Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	7,926
52	Productos de capital	\$	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Aprovechamientos	\$	2,799,441,625
61	Aprovechamientos	\$	2,794,993,544

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

611	Multas	\$	25,159,765
612	Otros aprovechamientos	\$	2,769,833,779
62	Aprovechamientos patrimoniales	\$	4,105,314
621	Dirección de Patrimonio	\$	4,105,314
63	Accesorios de aprovechamientos	\$	342,766
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
	Ingresa sos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$	0
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
79	Otros ingresos	\$	0
	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	\$	76,776,346,703
	Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
81	Participaciones	\$	38,594,353,785
811	Fondo General de Participaciones	\$	30,597,583,255
812	Fondo de Fomento Municipal	\$	854,653,256
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,442,793,821
814	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	119,953,875
815	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	1,128,995,547
816	Gasolinas y Diésel	\$	1,201,953,881
817	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	3,248,420,150
818	Otras Participaciones	\$	0
82	Aportaciones	\$	24,474,395,025
821	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	14,624,423,844

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

01	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales	\$	13,549,807,247
02	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente	\$	0
03	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación	\$	1,074,616,597
04	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación	\$	0
822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	2,748,876,453
823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	949,939,189
01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	115,146,420
02	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	834,792,769
824	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	3,505,102,854
825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	774,925,373
01	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	314,528,165
02	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	264,559,335
03	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	28,109,581
04	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	167,728,292
826	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	245,110,410
01	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica	\$	245,110,410
02	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
827	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	275,186,226
828	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,350,830,676
83	Convenios	\$	10,867,322,203

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

831	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,246,110,635
832	Convenios de Descentralización	\$	0
833	Convenios de Reasignación	\$	0
834	Otros Convenios y Subsidios	\$	9,621,211,569
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	2,667,217,740
841	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
842	Fondo de Compensación ISAN	\$	182,610,259
843	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	817,515,723
844	Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios	\$	82,998,716
845	Otros Incentivos Económicos	\$	1,584,093,042
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	173,057,950
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	173,057,950
852	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	\$	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		\$	0
91	Transferencias y Asignaciones	\$	0
92	Transferencias al resto del sector público	\$	0
93	Subsidios y Subvenciones	\$	0
94	Ayudas Sociales	\$	0
95	Pensiones y Jubilaciones	\$	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$	8,830,000,000
101	Endeudamiento Interno	\$	0
102	Endeudamiento Externo	\$	0
103	Financiamiento Interno	\$	8,830,000,000
01	Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	4,440,000,000
02	Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	4,390,000,000
Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de Excedentes de Ejercicios Fiscales Anteriores (EDEFAS)		\$	100,385,996,414
1	EDEFAS	\$	1,073,195,114
Total de Ingresos		\$	101,459,191,528

Artículo 2o.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta 2,940,000,000.00, (Dos mil novecientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a las obras y acciones de inversión pública productiva que en seguida se señalan, y previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019.

	Rubro	Importe
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles		1,799,252,507.12
5100 Mobiliario y equipo de administración		504,739,356.45
5110 Muebles de oficina y estantería		2,159,827.67
5120 Muebles, excepto de oficina y estantería		51,163.37
5150 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información		492,395,689.98
5190 Otros mobiliarios y equipos de administración		10,132,675.43
5200 Mobiliario y equipo educacional y recreativo		42,506,134.87
5210 Equipos y aparatos audiovisuales		10,210,229.40
5230 Cámaras fotográficas y de video		32,258,669.47
5290 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo		37,236.00
5300 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		600,248.92
5310 Equipo médico y de laboratorio		600,248.92
5400 Vehículos y equipo de transporte		1,072,453,344.33
5410 Vehículos y equipo terrestre		571,137,615.57
5440 Equipo ferroviario		497,468,328.21
5490 Otros equipos de transporte		3,847,400.56
5500 Equipo de defensa y seguridad		59,193,408.00
5510 Equipo de defensa y seguridad		59,193,408.00
5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas		110,522,018.64
5640 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial		2,409,110.06
5650 Equipo de comunicación y telecomunicación		94,104,981.64
5660 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos		4,289,334.96
5690 Otros equipos		9,718,591.97
5800 Bienes inmuebles		9,237,995.91
5810 Terrenos		9,237,995.91
6000 Inversión pública		1,140,747,492.88
6100 Obra pública en bienes de dominio público		569,381,692.77
6140 División de terrenos y construcción de obras de urbanización		128,304,584.32
6150 Construcción de vías de comunicación		441,077,108.45
6200 Obra pública en bienes propios		571,365,800.12
6220 Edificación no habitacional		539,427,553.65
6240 División de terrenos y construcción de obras de urbanización		435,210.84
6260 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada		16,503,035.63
6270 Instalaciones y equipamiento en construcciones		15,000,000.00
Inversión Pública Productiva		2,940,000,000.00

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o de los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, siempre que estén previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2019.

Artículo 3o.- Una vez realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos a obtenerse, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General obtenga mediante una o más operaciones de financiamiento un monto de hasta 1,500,000,000.00, (Mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, destinado a inversiones públicas productivas a que se refiere el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El plazo para cubrir las operaciones de crédito autorizadas no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de su formalización.

Así mismo, como fuente de pago y/o garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (en lo sucesivo FAFEF), en términos de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual podrá remitirse al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo y/o fuente de pago, se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Para los ejercicios fiscales subsecuentes, el Gobierno del Estado podrá destinar al servicio de la deuda derivada del o de los financiamientos que contrate y disponga con base en lo que se autoriza en este Artículo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF, que le correspondan durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el o los financiamientos hayan sido contratados, mientras éstos se encuentren vigentes.

Al servicio de los créditos que se contraigan con base en la presente autorización, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer una o más garantías de pago oportuno, instrumentos de coberturas y/o adherirse al esquema de deuda estatal garantizada que instrumente el Gobierno Federal, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de garantía o cobertura a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior.

Se autoriza la celebración de las adecuaciones jurídicas, financieras y convenios a las operaciones de crédito y mecanismos de fuente de pago previamente celebrados, que resulten necesarios para la adquisición y disposición del monto de financiamiento autorizado, así como en su caso, la celebración del convenio a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, vinculados a la contratación, disposición, instrumentación, asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a las operaciones de financiamiento autorizadas en esta ley, no podrán exceder el 1.5% (uno punto cinco) por ciento del monto de financiamiento contratado y se

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de los financiamientos u obligaciones adquiridas.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, siempre que estén previstos en Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta Ley, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos a la Cuenta Pública 2019.

	Rubro	Importe
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	570,212,566.84
5100	Mobiliario y equipo de administración	99,279,948.38
5110	Muebles de oficina y estantería	263,040.50
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	98,757,171.59
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	259,736.29
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	5,649.35
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	5,649.35
5400	Vehículos y equipo de transporte	386,439,003.82
5410	Vehículos y equipo terrestre	155,599,760.52
5440	Equipo ferroviario	224,561,198.50
5490	Otros equipos de transporte	6,278,044.81
5500	Equipo de defensa y seguridad	16,859,686.01
5510	Equipo de defensa y seguridad	16,859,686.01
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	67,628,279.28
5630	Maquinaria y equipo de construcción	24,000,000.00
5640	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	1,253,960.00
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	38,344,293.93
5690	Otros equipos	4,030,025.35
6000	Inversión pública	929,787,433.16
6100	Obra pública en bienes de dominio público	399,194,284.10
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	76,856,439.56
6150	Construcción de vías de comunicación	322,337,844.54
6200	Obra pública en bienes propios	530,593,149.07
6220	Edificación no habitacional	464,867,149.07
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	50,726,000.00
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	15,000,000.00
Inversión Pública Productiva		1,500,000,000.00

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

Artículo 4o.- Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en caso de contraer obligaciones de corto plazo en los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, equivalente al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales autorizados para el ejercicio fiscal 2018, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (i), participaciones en ingresos federales y/o, (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o, (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se constituyan.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6% (seis por ciento) del total de los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento, y se autoriza que dichos ingresos se destinen a cubrir necesidades urgentes de liquidez del Estado y/o a financiar las obras o acciones de inversión pública productiva incluidas en el programa estatal de obras o adquisiciones autorizado en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal o para proyectos de inversión pública productiva convenidos con el Gobierno Federal o con municipios y/o prepagos de otros financiamientos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las finanzas públicas.

Artículo 5o.- Se autoriza a que durante el ejercicio fiscal 2019, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado ejerza el total de las autorizaciones a que se refiere el Decreto No. 129 publicado en el Periódico Oficial el 1º de julio de 2016, a efecto de concluir con la reestructura o refinanciamiento

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

integral de la deuda directa del Estado en mejores condiciones financieras a las originalmente pactadas.

Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que durante el ejercicio fiscal 2019, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar y/o disminuir riesgos económico-financieros que se pudieran derivar de las emisiones de deuda y de los empréstitos que se contraigan con base en esta Ley y otros Decretos de autorización emitidos por el Congreso del Estado. Los derechos del Estado de recibir pago al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

De igual manera, por lo que hace al Decreto número 391, respecto a la autorización al Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para la adquisición de hasta 26 vehículos o material rodante para la prestación del servicio público a su cargo y la contratación del financiamiento necesario, se extiende la vigencia de dicho Decreto para que el mismo pueda ser ejercido en el año 2019, debiendo de informar al Congreso del Estado dentro de los treinta días siguientes de las operaciones que lleve a cabo con base en ese decreto.

Artículo 6o.- La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la imposición de un recargo del 1.2% (uno punto dos por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar. Si el pago se efectúa en forma espontánea, el recargo será del 1% (uno por ciento) por cada mes o fracción.

Artículo 7o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses a razón del 0.8% (cero punto ocho por ciento) mensual sobre saldos insoluto, del monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga y durante el tiempo que opere la misma.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

Artículo 8o.- La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

Artículo 9o.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo 10.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Artículo 11.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Artículo 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 13.- Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial del Estado el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá entregar al Congreso del Estado, la metodología y criterios que hubiese utilizado para la estimación de los ingresos, misma que deberá ser incluida en la citada publicación.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el año 2019, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuto de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

ARTÍCULO TERCERO.- Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuto de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el año 2019, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

ARTÍCULO QUINTO.- Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO SEXTO: En adición a la participación señalada en el artículo 17 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, el Ejecutivo del Estado participará a los Municipios de un 0.4 cuotas por concepto de refrendo anual en el padrón de vehículos de motor por cada vehículo que realice el pago y se distribuirá entre los Municipios de la siguiente forma:

I. El 50% del monto recaudado se participará entre los Municipios de la Zona Metropolitana y se distribuirá conforme a la siguiente fórmula:

$$CRZMi,t = RZMi,t / \sum RZMi,t$$

Donde:

CRZMi,t Representa el coeficiente de participación por municipio i de la Zona Metropolitana i para el periodo t

RZMi,t Representa el número de refrendos pagados domiciliados en el Municipio i de la Zona Metropolitana para el periodo t .

$\sum RZMi,t$ Representa la Sumatoria de los Refrendos pagados domiciliados en los Municipios i de la Zona Metropolitana para el periodo t .

Dónde:

t = Año para el que se presupuesta

i es cada Municipio de la Zona Metropolitana.

II. El 50% del monto recaudado se participará entre los Municipios de la Zona No Metropolitana.

$$CRZNMi,t = RZNMi,t / \sum RZNMi,t$$

Donde:

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

$CRZNMi,t$ Representa el coeficiente de participación por municipio i de la Zona No Metropolitana i para el periodo t

$RZNMi,t$ Representa el número de refrendos pagados domiciliados en el Municipio i de la Zona No Metropolitana para el periodo t .

$\sum RZNMi,t$ Representa la Sumatoria de los Refrendos pagados domiciliados en los Municipios i de la Zona No Metropolitana para el periodo t .

Dónde:

t = Año para el que se presupuesta

i es cada Municipio de la Zona No Metropolitana.

Para estos efectos, se entenderá como Zona Metropolitana la conformada por los Municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina y Santiago.

El resto de los Municipios se considerará como Zona No Metropolitana.

Para la distribución de dichos recursos contenidos en las fracciones I y II de este artículo, se deberá de garantizar que cada Municipio reciba al menos \$200.000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) anuales, por lo cual se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se hagan los ajustes provisionales y definitivos necesarios a fin de cumplir con esta garantía, la cual podrá llevarse a cabo de manera trimestral, a fin de que su impacto sea gradual, siendo que el último ajuste será realizado una vez que se tengan los datos definitivos de la recaudación en la cuenta pública respectiva.

Dicha participación se realizará mensualmente a los Municipios durante los primeros quince días posteriores al mes en que se recaude.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado participará a los Municipios el 50% de la recaudación obtenida por concepto de los derechos establecidos en el artículo 276 fracciones XXII y XXIII de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y se distribuirá a los Municipios conforme al domicilio de los establecimientos registrados. Los recursos

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

obtenidos por esta participación, los Municipios deberán de destinarla a infraestructura en espacios deportivos.

Dicha participación se realizará mensualmente a los Municipios durante los primeros quince días posteriores al mes en que se recaude.

ARTÍCULO OCTAVO: En el supuesto de instalación de un programa ambiental vehicular, no se procederá con la emisión de comprobantes respecto a las unidades verificadas en materia ambiental, cuando existan contribuciones vehiculares estatales o municipales pendientes de pago, cuyo cobro corresponda al Instituto del Control vehicular, así como sanciones vigentes, correspondientes al vehículo del cual se pretenda verificar.

Pregunta el **Diputado Presidente** si algún Diputado tiene algún comentario al respecto del dictamen que acaba de ser leído.

Hace uso de la voz la **Diputada Myrna Isela Grimaldo Iracheta** y comenta: que en la participación que van a tener los Municipios, dado el incremento de los derechos de control vehicular, hay una redistribución que se sube al 1% y además hay una fórmula para la distribución, sobre lo cual tiene una duda sobre el piso, y se le aclara que es un mínimo de 200,000.00 (al menos), de ahí hacia arriba.

No habiendo más diputados que quieran hacer uso de la voz, se somete a votación el sentido y contenido del dictamen **12297/LXXV** que contiene la **Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019**, y es aprobado por **unanimidad** de los **11-once diputados presentes**, que a continuación se describe:

PRESIDENTE	Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	A favor

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	A favor
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	A favor
VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	A favor
VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	A favor
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	A favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A favor

Siguiente expediente **12298/LXXV**, que contiene la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, y el **Diputado Presidente** solicita al **Diputado Secretario** iniciar con la lectura del proemio y el decreto. El **Diputado Colosio** solicita que el **Diputado Adrián de la Garza** inicié con la lectura del mismo.

Antes de iniciar la lectura el **Diputado Francisco Cienfuegos** hace uso de la voz, y solicita que en virtud de que se va a leer en el pleno la totalidad del dictamen, se omita la lectura de los anexos, lo cual es secundado por el Diputado Carlos de la Fuente.

Se somete a votación la propuesta de omitir la lectura de los anexos y es aprobado por **unanimidad de los Diputados presentes**.

Inicia la lectura el Diputado Adrián de la Garza Tijerina:

A la **Comisión de Presupuesto** le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha **21 de noviembre de 2018** expediente legislativo número **-12298/LXXV**, que contiene escrito signado por los CC. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Manuel Florentino González Flores, Secretario General de Gobierno y Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa relativa al denominado **Paquete Fiscal para el Ejercicio 2019**, en el cual presenta

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Iniciativa de Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019,
se turna con carácter de urgente.

DECRETO

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2019 de conformidad con la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, Ley de Coordinación Hacendaria, Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público de las Dependencias y Entidades, deberán alinearse al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, y a los planes y programas que de este deriven tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

La interpretación de la presente Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

- I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.
- III. **Actividad Institucional:** La categoría programática que, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluye acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala su respectiva Ley Orgánica o el ordenamiento jurídico que les es aplicable y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Agosto de 2013.
- IV. **Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.
- V. **Anexo:** Corresponde al Anexo de Información del Presupuesto, documento que contiene información de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León 2019, y que

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

para fines de transparencia, contendrá apartados de información presupuestal complementaria a la presente Ley, así como aquellos que atienden temas de transversalidad, incluyendo perspectiva de género; apoyo a la niñez; juventud; grupos vulnerables, entre otros.

- VI. **Asignaciones Presupuestales:** La ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a los Ejecutores de Gasto.
- VII. **Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.
- VIII. **Capítulo de gasto:** Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- IX. **Clasificación Funcional del Gasto:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.
- X. **Clasificación por Objeto del Gasto:** La que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

- XI. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.
- XII. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos: La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- XIII. Clasificación Administrativa: La que tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos, se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como el de la Administración Pública, de los Poderes, o de los Órganos autónomos.
- XIV. Clasificación Programática: Se refiere a la clasificación de los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas.
- XV. Dependencias: Las establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

- XVI. **Economías o Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.
- XVII. **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los entes autónomos, los ayuntamientos de los municipios y las Entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales.
- XVIII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, y demás Entidades, cualquiera que sea su denominación, a que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría; y los Tribunales Administrativos a que se refiere el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- XIX. **Gasto Corriente:** Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental.
- XX. **Gasto Federalizado:** Las transferencias etiquetadas que recibe el Estado y sus municipios que representan una fuente de ingreso para financiar programas y estrategias de desarrollo, y cuyos rubros son: los Fondos de Aportaciones (Ramo 33), Convenios de Reasignación y Descentralización, Protección Social en Salud, Provisiones Salariales y Económicas (Ramo 23).
- XXI. **Gasto de Capital:** Erogaciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

- XXII. **Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.
- XXIII. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para la Consolidación del Presupuesto por Resultados (PpR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), publicados en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2017.
- XXIV. **Programa Presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de un asunto o problema de carácter público, que de forma directa o intermedia entrega bienes o presta servicios públicos a una población objetivo o área de enfoque claramente identificada y localizada, y que debe clasificarse en atención a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Agosto de 2013.
- XXV. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- XXVI. **Subsidio:** Las asignaciones de recursos, ya sean provenientes de la federación o estatales, previstos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León que, a través de las Dependencias o Entidades, se otorgan a los sectores social, privado o Municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales y económicas prioritarias de interés general.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

- XXVII. Transferencias: Los recursos públicos previstos en la presente Ley para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios y actividades institucionales y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades.
- XXVIII. Perspectiva de Género: a lo establecido en el artículo 6º, fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León;
- XXIX. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Administración Financiera para el Estado y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la validación presupuestal previa de la Secretaría.

Artículo 4. El ejercicio, control y evaluación del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, perspectiva de género y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
 - II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
 - III. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Mejorar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas presupuestarios, actividades institucionales y proyectos de inversión.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

V. Consolidar un presupuesto por resultados.

Artículo 5. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley de Administración Financiera para el Estado, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y las demás leyes de la materia.

Todas las asignaciones presupuestarias de la presente Ley y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 6. A más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al término de cada trimestre, la Secretaría reportará en los informes de avance de gestión financiera sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en esta Ley; así como la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios y sus indicadores de desempeño.

**CAPÍTULO II
De las Erogaciones**

Artículo 7. El gasto neto total previsto en la presente Ley, importa la cantidad de \$101,459,191,528 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal de 2019; es decir, mantiene un equilibrio fiscal con el objeto de generar un balance presupuestario sostenible.

Artículo 8. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en esta Ley, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las Dependencias y Entidades soliciten autorización

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

a la Secretaría o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública del Estado sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría.

Artículo 9. La forma en que se integran los ingresos y egresos del Estado, de conformidad con la clasificación por fuentes de financiamiento, se desglosan en los apartados B.1 y C.1.1 del Anexo.

Artículo 10. La clasificación por tipo de gasto de la presente Ley se detalla en el apartado C.1.2 del Anexo.

Artículo 11. Las asignaciones previstas en esta Ley de acuerdo con la clasificación económica de los ingresos, de los gastos y de la deuda, se desglosan en los apartados B.2, C.1.4 y A.1 del Anexo.

Artículo 12. El gasto total previsto en esta Ley, conforme a los apartados C.1.16 y C.1.17 del Anexo, se integran conforme:

C.1.16 - Clasificación Económica por Categoría (Cuerpos de Seguridad, Magisterio y Burocracia). Detallado por categoría, dependencia, tipo de gasto, capítulo, concepto y partida genérica.

C.1.17 - Clasificación Funcional Programática a Detalle. Integra la finalidad, función, subfunción, tipo de gasto, fuente de financiamiento, ramo federal, secretaría, unidad administrativa, capítulo, y partida específica.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 13. Las asignaciones solicitadas y ajustadas para el Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Autónomos importan la cantidad de \$6,226,577,605, mismos que se desglosan en los apartados C.1.11, C.1.12 y C.1.15 del Anexo.

Artículo 14. Las erogaciones solicitadas y ajustadas en la presente de Ley, de acuerdo con la clasificación administrativa para las Dependencias y Entidades, se distribuyen en los apartados C.1.3 y C.1.10 del Anexo.

Artículo 15. Las erogaciones solicitadas y ajustadas en la presente Ley, de acuerdo a la clasificación funcional del gasto, se detallan en el apartado C.1.5 del Anexo.

Artículo 16. La clasificación programática de programas presupuestarios, actividades institucionales y proyectos de inversión estatal de la presente Ley se detallan en el apartado C.3.8 del Anexo. Asimismo, las metas establecidas para los programas presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal 2019 se incluyen en el apartado C.3.9 del Anexo.

Artículo 17. La Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias; y
- IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 18. Las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada se incorporan en el apartado E.3 de la presente de Ley.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

Artículo 19. Las erogaciones correspondientes a compromisos plurianuales sujetos a disponibilidad presupuestaria, así como los proyectos de inversión que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales, se incluyen respectivamente, en los apartados D.3 y E.4 del Anexo.

Artículo 20. La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2019 es de \$1,275,093,787.

Artículo 21. El monto de egresos para inversiones financieras es de \$2,178,036,976.

Artículo 22. En referencia a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, los programas con clave consecutiva 40, 43, 261, 260, detallados en el apartado C.3.8 del Anexo, conforman el Fondo al Fomento Estatal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 23. En referencia a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, los programas con clave consecutiva 96, 146, 262, 263 y 259, detallados en el apartado C.3.8 del Anexo, conforman un Fondo de Fomento Estatal para el otorgamiento de incentivos a la inversión y al empleo para la promoción del desarrollo económico del Estado.

Artículo 24. Conforme a la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate Contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo Estatal establece una asignación presupuestaria de \$10,454,500, con el objetivo de incentivar la donación de alimentos. Lo anterior se aplicará de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

CAPÍTULO III
De los Servicios Personales

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 25. La información referente a la nómina de la administración pública estatal centralizada para el ejercicio fiscal 2019, se presenta en los apartados C.5.1 y C.5.3 del Anexo.

Artículo 26. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el apartado C.5.4. Lo anterior, sin que el total de erogaciones por servicios personales exceda de los crecimientos aprobados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, en los apartados C.6.1, C.6.2, C.6.3, C.6.4, C.6.5, C.6.6, C.6.7, C.6.8 y C.6.9 se incluyen los tabuladores de sueldos de Poderes y Organismos Autónomos.

El monto exacto de las percepciones y sus aumentos salariales de los servidores públicos serán acordados por el Gobernador en el caso del Poder Ejecutivo y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tratándose del Poder Judicial. En el caso del Poder Legislativo, será acordado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Congreso del Estado.

Para la determinación y aumento de los salarios y las percepciones de los funcionarios que integran las diversas Dependencias del Poder Ejecutivo, se atenderá en todo momento a lo establecido en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y podrá establecerse el procedimiento de consulta o evaluación que al efecto se estime pertinente.

Para efectos de la percepción salarial mensual de los servidores públicos de las Entidades a que hace referencia el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, se aplicará lo dispuesto en el tabulador de remuneraciones aprobado para el Poder Ejecutivo del Estado, en cuanto a categorías, remuneraciones y prestaciones.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

Artículo 27. En los términos de lo dispuesto en los artículos 127, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, primer párrafo, de la Ley de Remuneraciones de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, ninguna percepción salarial mensual de los servidores públicos del Gobierno del Estado, integrado por los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, por los organismos autónomos y por los sectores central y paraestatal, de la Administración Pública del Estado, podrá exceder de la percepción salarial real del Gobernador del Estado.

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la Secretaría se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el Estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del Estado.

Las Entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada Entidad pública deberán ser consultadas a la Secretaría.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Se considera remuneración, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 28 Las erogaciones previstas en la presente Ley referente a la aportación del Estado para el pago de pensiones y jubilaciones importan la cantidad de \$3,985,296,497, y se detallan en el apartado C.5.2 del Anexo.

**CAPÍTULO IV
De la Deuda Pública**

Artículo 29. El saldo de la deuda pública de largo plazo del Gobierno del Estado de Nuevo León estimado al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018 es de \$45,193,926,333.

Para el ejercicio fiscal 2019 se establece una asignación presupuestaria de \$11,185,887,141 que será destinada a la amortización de capital en \$4,807,272,862 y al pago de intereses y comisiones en \$5,379,475,294 de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada. La información detallada de la deuda se presenta en los apartados A.1, A.2, A.3 y A.4 del Anexo.

Artículo 30. Dentro del mismo capítulo correspondiente a Deuda Pública se establece por separado una asignación por un importe de \$998,398,059, para el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los recursos federales transferidos al Estado y sus municipios**

Artículo 31. La presente de Ley se conforma por \$24,188,742,017 de gasto estatal y \$77,270,449,511 proveniente de gasto federalizado.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno del Estado deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en un plazo a más tardar de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido en los Convenios.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la Dependencia o Entidad correspondiente una prórroga hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 32. Las Dependencias y Entidades federales sólo podrán transferir recursos federales al Estado y a los Municipios, a través de las tesorerías correspondientes, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del Estado o Municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 34. Las asignaciones previstas para los municipios del Estado de Participaciones y Aportaciones tanto Federales como Estatales importan la cantidad de \$14,870,647,720 y se detallan en el apartado C.7.6 del Anexo.

Las Participaciones de la Federación y el Estado a sus municipios importan la cantidad de \$8,580,003,445 y se detallan en el apartado C.7.7 del Anexo.

Artículo 35. Las Aportaciones de la Federación al Estado estimarán \$24,474,395,025 y desglosan en el apartado C.7.8 del Anexo.

Las Aportaciones Federales y Estatales a los municipios se estiman en \$6,290,644,275, y se desglosan en el apartado C.7.9 del Anexo.

Artículo 36. La aplicación, destino y distribución estimada de los fondos de recursos federalizados provenientes del Ramo 33 se desglosa en el apartado C.7.10 del Anexo.

Artículo 37. La aportación estatal anual que efectuará el Estado con el objeto de desarrollar estrategias y mecanismos para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el Estado importa la cantidad de \$350,499,642. El apartado C.3.6 del Anexo, detalla las medidas de mitigación y adaptación para el cambio climático.

Artículo 38. Se establece un importe de \$63,654,012 de recursos estatales de libre disposición que se destinarán al fortalecimiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Artículo 39. Se establece un importe de \$1,182,681,511 que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes, la cual se distribuye en ocho programas

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

presupuestarios a cargo de seis dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. El apartado C.3.4 del Anexo, detalla los programas que contribuyen a la atención de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 40. El Subsidio para el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) importa la cantidad de \$243,186,144, para el ejercicio fiscal 2019.

**TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 41. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones previstas en la presente Ley, o a las que emita la Secretaría.

Los recursos federales que se contemplan para el 2019 en la presente Ley y su Anexo, podrán ser sujetos de las modificaciones que durante el ejercicio fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal, así como a la disponibilidad presupuestaria de las Dependencias que integran la Administración Pública Federal (APF).

Los recursos estatales que se contemplan para el 2019 en la presente Ley y su Anexo, podrán ser sujetos a modificaciones conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León; así como a la disponibilidad presupuestal. De igual forma, la Secretaría tiene facultades para adecuar los calendarios de pago acorde a la disponibilidad de los recursos financieros.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 42. La Secretaría emitirá a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2019 las disposiciones para la Racionalización del Gasto Público a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 43. Las Dependencias y Entidades, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

Artículo 44. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre la propias Entidades, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2019 y la presente Ley en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2019 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

CAPÍTULO II

De la Racionalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 45. Las Dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2019, previa autorización del Titular del Ejecutivo Estatal

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios según se valide en la estimación sobre el impacto presupuestario emitida por la Secretaría previa solicitud del promovente.

Artículo 46. La Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito de parte del Presidente Municipal al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, también podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Organismos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del municipio, entidad u organismo solicitante.

Artículo 47. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias y Entidades, deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En caso de que los viáticos y gastos de traslado a que se refiere el párrafo anterior rebasen los montos establecidos en el tabulador aprobado, el solicitante deberá adjuntar la justificación correspondiente, desglosando cada uno de los conceptos que integran los viáticos y gastos respectivos.

Artículo 48. La Secretaría y/o la Secretaría de Administración, según corresponda, tramitarán el pago, con la sola presentación de los contratos y comprobantes respectivos, de las obligaciones derivadas de servicios prestados a las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos por los siguientes conceptos:

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

- I. Arrendamiento, siempre y cuando exista contrato debidamente suscrito;
- II. Servicios de correspondencia postal y mensajería;
- III. Servicio telefónico e Internet;
- IV. Suministro de energía eléctrica; y
- V. Suministro y servicios de agua.

Artículo 49. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los veinte días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno del Estado para otorgar sumas de recursos al patrimonio de los fideicomisos públicos del Estado y aquéllos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno del Estado, por conducto de la Dependencia o Entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 50. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad del Presupuesto que se establece en esta Ley.

Artículo 51. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en esta Ley.

Artículo 52. Los titulares de las Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las Dependencias y Entidades, y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del Estado, apegándose además a los siguientes criterios:

- I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría para otorgar transferencias que pretendan destinarse a inversiones financieras; y,
- II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las Entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, al desarrollo social la seguridad y la salud.

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

Artículo 55. Cuando la Secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos a privilegiar los fines de recursos excedentes que prevé la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 56. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias Dependencias o Entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría, y se refieran, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en esta Ley y a los proyectos de inversión pública o con el fin de corregir el balance presupuestal en caso de que sea negativo. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 57. En el ejercicio de la presente Ley, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría o que conozcan a través de los sistemas de aplicación de recursos correspondientes, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 58. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados, serán reasignados, preferiblemente, a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en esta Ley, o se destinarán a generar el balance presupuestal en caso de que sea negativo.

Artículo 59. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en términos de esta Ley; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 60. En caso de que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la Ley de Ingresos para el Estado, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;
- II. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en la presente Ley destinados a las Dependencias, Entidades y programas, conforme el orden siguiente:
 - a) Los gastos de comunicación social;

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
 - d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades; y
- III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

De acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, son sujetos de las normas de disciplina presupuestaria.

Los ajustes que se realicen adicionales a los que señala la Ley de Disciplina Financiera se realizaran a los entes públicos y demás personas físicas o morales en la misma proporción en que se reduzcan los ingresos estimados.

Artículo 61. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, las mismas se realizarán con estricto apego a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

**CAPÍTULO III
Disposiciones Complementarias**

Artículo 62. Se faculta al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, para otorgar subsidios a cargo de los ingresos estatales en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida. En los subsidios se deberá:

- I. Identificar al sujeto, susceptible de recibir el subsidio, especificar los apoyos que se ofrecen, así como los requisitos para obtenerlos.
- II. Establecer los criterios de seguimiento y evaluación para saber de la contribución al sujeto del apoyo, o bien, a la comunidad que recibe los apoyos.
- III. Establecer en conjunto con la Contraloría y Transparencia Gubernamental los medios para que el ciudadano vigile que los recursos económicos se apliquen de acuerdo a su programación.
- IV. Atender las Reglas que emita la Secretaría para determinar los requisitos, procedencia y alcance de los subsidios y apoyos respectivos.

Adicionalmente se otorgará un subsidio del 100%, que operará en forma automática, en los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de los instrumentos que consignen hijuelas expedidas con motivo de sucesiones o contratos de

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

donación entre ascendientes y descendientes, cuando el valor catastral de los inmuebles amparados en las mismas, no exceda de 25 cuotas elevadas al año.

Se beneficiarán con un subsidio en los derechos de inscripción correspondiente, que operará de manera automática y bajo la forma de pago por entero virtual, las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los porcentajes que a continuación se señalan, de los siguientes instrumentos:

- | | | |
|------|---|-----|
| I. | Los que consignen el otorgamiento de créditos para destinarse a agropecuarios..... | 75% |
| II. | Los que consignen el otorgamiento de créditos que reciba la microindustria..... | 75% |
| III. | Tratándose de inscripción de escrituras constitutivas de nuevas empresas..... | 75% |
| IV. | Tratándose de pequeñas empresas con capital inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de hasta 20,408.5 cuotas que registren escrituras de aumento de capital social cuyo incremento no exceda de 20,408.5 cuotas..... | 75% |
| V. | Los que consignen el otorgamiento de créditos para destinarse a fines de innovación tecnológica..... | 50% |

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

VI.	Tratándose de inscripción de escrituras de predios afectados al patrimonio de familia conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado, siempre y cuando no sean poseedores de otro bien raíz en el Estado.....	Para gozar del subsidio 50% a que se refieren
VII.	Tratándose de la inscripción de escrituras de predios para personas mayores de 60 años con ingresos propios que no excedan de 2 cuotas y media diarias, por única ocasión y siempre que no posean otro bien raíz en el Estado.....	las 25%
VIII.	Tratándose de la inscripción de escrituras de predios adquiridos por madres solteras, por única ocasión y siempre que no posean otro bien raíz en el Estado.....	25%

fracciones VI, VII y VIII, los interesados deberán acreditar encontrarse en los supuestos establecidos, al realizar los trámites correspondientes.

Se tendrá derecho a un subsidio del 100% en los derechos por servicios de control vehicular previstos en el artículo 276, fracciones XIII, inciso a) y XV, de la Ley de Hacienda del Estado conforme a lo siguiente:

I. En lo que corresponde a la fracción XIII, inciso a):

- a) En la cantidad que exceda de 9.5 cuotas, a los vehículos modelos 2004 y anteriores;
- b) En la cantidad que exceda de 15 cuotas, a los vehículos modelos 2005 a 2009;

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

- c) En la cantidad que exceda de 7 cuotas tratándose de remolques; y
 - d) En la cantidad que exceda de 1.5 cuotas en el caso de motocicletas.
- II. En lo que corresponde a la fracción XV, en la cantidad que exceda de 2.5 cuotas, tratándose de remolques y en la cantidad que exceda de 1 cuota, tratándose de motocicletas.

El Ejecutivo informará al Congreso de la aplicación de estos subsidios en los términos de la parte final de la fracción V del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y del segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, en la cuenta pública correspondiente.

El Ejecutivo, a través de la Secretaría, podrá cubrir total o parcialmente, con cargo al presupuesto de egresos, las comisiones y otras cantidades análogas y demás cargos que se generen por operaciones financieras realizadas para la aplicación de la presente Ley, así como las que se generen por el uso de medios electrónicos y tarjetas de crédito para el pago de contribuciones que deba recaudar el Estado.

Artículo 63. Para efectos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, las obras que podrán realizar las Dependencias o Entidades durante el año de 2019, se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta 4,012.5 cuotas, éstas podrán ser asignadas directamente por la dependencia o entidad ejecutora.
- II. Cuando el monto de las obras sea superior a 4,012.5 cuotas y hasta 34,097 cuotas, podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos cinco personas.
- III. Para obras cuyo monto sea superior a 34,097 cuotas, deberán adjudicarse

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

mediante convocatoria pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para llevar a cabo el procedimiento señalado en este artículo, cada obra deberá considerarse individualmente con base en su importe total, el cual no podrá ser fraccionado en su cuantía.

Artículo 64. Para los efectos previstos por los artículos 25, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, se observará lo siguiente:

- I. Se contratará directamente cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas.
- II. Se contratará directamente mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior al señalado en la fracción I, pero no exceda de 14,400 cuotas.
- III. Se contratará mediante concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, cuando su monto sea superior al señalado en la fracción II, pero no exceda de 24,000 cuotas.
- IV. Se contratará mediante convocatoria pública que se dará a conocer en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, así como un resumen en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, cuando su monto exceda de 24,000 cuotas, debiendo cumplirse además con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

V. Se podrá contratar a través del procedimiento de Subasta Electrónica Inversa, como procedimiento opcional en medios electrónicos, independientemente del monto de su valor de contratación.

El Ejecutivo del Estado y sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos podrán enajenar bienes muebles sin sujetarse a licitación pública y en forma directa, cuando su monto no exceda de 2,400 cuotas.

Para los efectos del artículo 110 de la Ley de Administración Financiera para el Estado, el monto por el cual se podrán vender bienes inmuebles sin necesidad de licitación pública es de 24,000 cuotas. Si el avalúo excede de dicha cantidad deberá hacerse en licitación pública.

Tampoco se sujetará al requisito de licitación pública la enajenación de inmuebles en permuta como forma de pago para la adquisición de inmuebles o sus derechos, que sean necesarios para la realización de una obra pública o de un Proyecto de Asociación Público Privada.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable tratándose de la contratación de bienes y servicios estrictamente relacionados con la tecnología de seguridad en el área de “Inteligencia y Seguridad de Estado”.

En el caso de prestación de servicios del sector bancario o bursátil o vinculado a los mismos, de peritajes legales y demás servicios que sean competencia de la Secretaría, la misma realizará de manera directa los actos o convenios necesarios para la asignación y suscripción de los actos o contratos que considere indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones. Lo mismo se observará respecto de los contratos o convenios que celebre

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

la Secretaría con otros entes gubernamentales o sus dependencias, entidades y unidades administrativas estatales o municipales, o los que se celebren con órganos o autoridades federales o internacionales.

Artículo 65. El Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran para regular el ejercicio de esta Ley.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá autorizar a instituciones bancarias para la expedición de certificados de depósito y en su caso el pago de los mismos, en los términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Administración Financiera para el Estado.

Artículo 66. Los conceptos que integran las estructuras presupuestales autorizadas, podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en los términos y condiciones previstos por el artículo 40 de la Ley de Administración Financiera para el Estado.

Artículo 67. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones.

Artículo 68. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, podrá acordar el diferimiento en el pago de obligaciones y compromisos de pago y la aplicación del acreditamiento de beneficios y estímulos, estando facultado para autorizar la inclusión de un componente de resarcimiento del costo financiero.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos contenido en esta Ley, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año 2019 y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 69. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, tiene en todo tiempo la facultad de transferir los conceptos que integran las estructuras presupuestales. Sin embargo, cuando lo haga disminuyendo en más de un 10% los montos de los programas establecidos en el artículo 16 de la presente Ley, informará de ello al Congreso del Estado, expresando las razones que originaron dichas transferencias al rendir la Cuenta Pública.

A efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, los ajustes al presupuesto de egresos se aplicarán en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los ajustes que se realicen adicionales a los que señala la citada Ley de Disciplina Financiera se realizarán a los entes públicos y demás personas físicas o morales, en la misma proporción en que se reduzcan los ingresos estimados.

Artículo 70. Todas las Entidades paraestatales del Gobierno Estatal que requieran transferencias de recursos públicos del Estado, deberán justificar ante el Ejecutivo del Estado su solicitud y rendir un informe de la aplicación que se le dio a dichos recursos.

Los entes públicos, organismos autónomos y demás personas físicas o morales, que reciban recursos públicos, a más tardar el 15 de enero del siguiente año, deberán reintegrar a la Secretaría, los recursos recibidos que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidos, ni devengados.

Cuando alguna entidad paraestatal, órgano autónomo o cualquier ente público, incumpla con reintegros de recursos estatales o federales, sus intereses y accesorios, la Secretaría podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios para hacer frente a las transferencias

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

de recursos a la Tesorería de la Federación, con cargo a los presupuestos respectivos, previa notificación al titular de las mismas. Lo mismo podrá ocurrir, en cualquier momento, cuando exista una gestión irregular de recursos públicos por parte de alguna entidad paraestatal o cualquier ente público que implique la imposición de alguna sanción o carga económica a cargo del Ejecutivo del Estado.

Artículo 71. Lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de otras leyes o reglamentos estatales que establezcan un destino específico a determinado rubro o sección presupuestal que sea parte integrante del ingreso o gasto público estatal, ya sea que fijen montos o porcentajes del Presupuesto o que condicione o limiten las acciones de planeación, programación y presupuestación del gasto público estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera para el Estado y la Ley de Planeación Estratégica del Estado.

Artículo 72. Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal, el cual formará parte de la Iniciativa de Ley de Egresos, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos enviarán al titular del Ejecutivo, las proyecciones, presupuestos y planes financieros para el año siguiente, quien a su vez girará las instrucciones respectivas al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, para su ponderación, análisis e inclusión en el citado proyecto de presupuesto.

Las entidades y dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar su información conforme a las normas que expida la Secretaría, la cual, en caso de no recibir oportunamente dicha información, podrá estimarla, de acuerdo con la información disponible. El plazo a que se refiere el anterior párrafo podrá ser prorrogado por esta dependencia.

De acuerdo con la proyección estimada de ingresos estatales para el siguiente ejercicio fiscal y conforme a su facultades, la Secretaría, en términos de las normas de disciplina

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

presupuestaria previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, realizará los ajustes a los proyectos recibidos de los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, y demás entes públicos y personas físicas o morales, en la misma proporción en que se reduzcan los ingresos estimados.

Asimismo, los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Autónomos deberán presentar a la Secretaría, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, el tabulador de remuneraciones para los servidores públicos de base que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por nivel, categoría, grupo o puesto, en los términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León.

Las Dependencias y Entidades tendrán como plazo máximo para enviar a la Secretaría las MIR correspondientes a sus programas presupuestarios, el último día hábil del mes de julio de 2019, para que éstas sean analizadas y validadas, con el fin de que sean consideradas en el Proyecto de Ley de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

Artículo 73. El Ejecutivo del Estado impulsará, en aquellos programas que así lo requieran, y sea financiera, económica y técnicamente factible, la perspectiva de igualdad género así como otras categorías de perspectiva, de manera gradual y transversal, a través de la incorporación de éstas en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de gobierno.

En caso de la perspectiva de género, la Secretaría establecerá la metodología y los indicadores de género en aquellos programas presupuestarios donde sea factible su incorporación.

Los programas contenidos en el apartado C.3.3 del Anexo son los que, por sus características, promueven la perspectiva de género en el Estado de Nuevo Leon.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Las disposiciones señaladas en el párrafo dos del presente artículo solo aplicará hasta que la Secretaría establezca, difunda y capacite a las dependencias y entidades para la elaboración de los indicadores de resultados de conformidad con la metodología y criterios establecidos para tal propósito.

Concluido el proceso señalado en el párrafo anterior, el Instituto Estatal de las Mujeres podrá realizar el monitoreo anual de los indicadores de género en los Programas Presupuestarios, sin menoscabo del monitoreo realizado por la Secretaría, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 74. Se establece un programa de apoyo a la economía familiar de los residentes en el Estado, al cual se le destinará la cantidad de \$22,536,729 a ejercer en el 2019, que se aplicará a las personas físicas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que tengan en propiedad uno o varios vehículos de uso personal o familiar, años modelos 2010 a 2014, cuyo valor fiscal no exceda de \$200,000.00. El monto del apoyo será el equivalente al 3.001% del valor fiscal que cada vehículo tenga para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

El programa establecido en este artículo también se aplicará en el caso de vehículos de carga con peso bruto vehicular menor a 3.5 toneladas, denominados pick up, años modelo 2015 a 2017, bajo las siguientes modalidades:

I. El programa se aplicará a las personas físicas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que tengan en propiedad uno o varios vehículos de carga con peso bruto vehicular menor a 3.5 toneladas, denominados pick up, de uso personal o familiar, cuyo valor de facturación de la primera enajenación al consumidor, como vehículo nuevo, incluyendo el impuesto al valor agregado, o, en su caso, el valor de enajenación consignado en el pedimento de importación, incluyendo las contribuciones generadas con motivo de la importación del vehículo, no exceda de los siguientes valores:

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

TABLA

Año modelo	Valor límite superior
2015	\$ 324,650.88
2016	\$ 335,957.48
2017	\$ 350,000.00

- II. El monto del apoyo será el equivalente al 2.756% del valor fiscal que cada vehículo tenga para efectos del cálculo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.
- III. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá ampliar los valores límite superior y el monto del apoyo señalados en este artículo.
- IV. Por valor fiscal deberá entenderse el que resulte de aplicar la mecánica dispuesta en el artículo 133 de la Ley de Hacienda del Estado, al valor total del vehículo que se define en el artículo 119, fracción II, de la misma Ley, de acuerdo a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.
- V. El Ejecutivo del Estado deberá expedir las reglas de operación del programa, que contengan su denominación, las contribuciones respecto de las cuales los beneficiarios deberán estar al corriente para gozar de los apoyos, los requisitos a cumplir por los beneficiarios y los lineamientos a los que se sujetará la implementación del programa.

Artículo 75. Se establece un fondo de apoyo por la cantidad de \$54,105,900, a ejercer en el 2019, en favor de Cruz Roja Mexicana, I. A. P. y de los cuerpos de bomberos y las instituciones Cruz Verde de la Entidad, que se aplicará hasta agotar el monto total, otorgando cincuenta centavos por cada peso que dichas instituciones recauden del sector privado, de acuerdo a las Reglas que emita la Secretaría.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 76. Se faculta a la Secretaría para la emisión de criterios respecto a la recepción, manejo, custodia, registro, respaldo y soporte de los diversos recursos federales que se transfieran a los Entes Públicos, lo anterior de acuerdo a las bases que se establecen en la normativa federal aplicable y que será complementada por los criterios en mención y por las disposiciones que la propia Secretaría considere convenientes para el control del ejercicio de las finanzas públicas, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones federales aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PpR)**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales**

Artículo 77. Los programas presupuestarios que ejecutarán las Dependencias y que integran el Presupuesto por Resultados (PpR) ascienden a 123 programas.

Artículo 78. Los programas presupuestarios de las Dependencias y Entidades que integrarán el Presupuesto por Resultados (PpR), deberán estar registrados y validados en apego a los artículos 7 y 18 de los Lineamientos.

Artículo 79. La Secretaría será la instancia técnica a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que desarrollará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a lo establecido en los artículos 20 al 25 de los Lineamientos. Por su parte las Dependencias y Entidades deberán continuar y concluir con los resultados de las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora de ejercicios fiscales anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2019 con base a los artículos 39 al 42 de los Lineamientos.

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Artículo 80. Para la consolidación del Presupuesto por Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PpR-SED) para el Ejercicio Fiscal 2019 la Secretaría presupuestará una provisión económica por un monto mínimo de 0.4 al millar del presupuesto aprobado, la cual podrá ser incrementada con recursos federales etiquetados para el PpR-SED, u otro concepto que desde la Federación se establezca para mejorar la calidad del gasto público, la eficiencia recaudatoria, la armonización contable, la disciplina financiera, y la transparencia presupuestaria, con el propósito de:

Ejecutar el Programa Anual de Evaluación 2019 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los artículos 33 a 35 de los Lineamientos.

Fortalecer las capacidades técnicas de los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.

Obtener asistencia técnica, para la Administración Pública del Estado en materia de responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, fiscalización, presupuesto, gasto público, evaluación del desempeño, armonización contable y disciplina financiera.

Los recursos de la provisión económica, cuando se trate de recursos estatales serán ejecutados y ejercidos por la Secretaría en apego a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Nuevo León y para el caso de recursos federales en apego la normatividad federal vigente.

**TÍTULO QUINTO
SANCIONES**

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales**

Artículo 81. Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

ARTÍCULO TERCERO. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en la presente Ley, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO. El ejecutivo del Estado descentralizará fondos para proyectos de infraestructura municipal por un importe de \$300,000,000 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales se destinarán a inversión pública productiva en los diversos

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

municipios del Estado. Los lineamientos para su ejecución, así como la ministración en los montos y plazos programados serán establecidos por la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. - A la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

ARTICULO SEXTO. - Los recursos ministrados a los Municipios en el año 2018 del Fondo Municipal que se señala en el artículo 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, se podrán ejercer durante el primer semestre del año 2019.

Se termina la lectura y el **Diputado Presidente** hace uso de la voz y solicita poner a la consideración de los Diputados el agregar un artículo séptimo transitorio, para lo cual lo leerá para someterlo a su aprobación. A continuación se describe:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los anexos que forman parte de la presente Ley, contienen los recursos adicionales que esta Legislatura aprueba como parte del Egreso estatal 2019 y que son los siguientes: \$240,000,000 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para Programas Sociales; \$178,000,000 (ciento setenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para la Fiscalía General de Justicia; \$152,000,000 (ciento cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N) para Hospitales; \$170,000,000 (ciento setenta millones de pesos 00/100 M.N.) para Poder Judicial; \$10,000,000 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para Clínica Fetal; \$40,000,000 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para los Municipios con mayor índice de violencia contra la mujer; \$5,000,000 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para la Unidad de Integración Educativa de la Secretaría de Educación para la capacitación de los maestros respecto al Autismo y \$40,000,000 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para capacitación en materia de prevención social; \$4,000,000 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para la Comisión Estatal de Derechos Humanos; \$32,000,000 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el Instituto del Deporte; \$7,500,000 (siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la Secretaría de Salud

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

para la aplicación de la atención al Cáncer y \$10,000,000 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la Unidad Móvil de Mamografías; \$3,000,000 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para Infraestructura de escuelas rurales; \$2,000,000 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para el Programa de Apoyos a Hijos de personas desaparecidas; \$5,000,000 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el Comité Técnico de Personas con Discapacidad; \$10,000,000 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para el Banco de Alimentos; \$10,000,000 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la Preparatoria #1 de la Universidad Autónoma de Nuevo León; \$18,000,000 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.) para el Centro Cultural Rosa de los Vientos; \$4,000,000 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para 3 museos; \$8,000,000 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) Casa del Estudiante; \$9,500,000 (nueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para Pymes; \$10,000,000 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para Guarderías; \$15,000,000 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) para la A.C. Alternativas Pacíficas; \$35,000,000 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para CENDI; \$3,000,000 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para los estudios de BiCiPlan; \$5,000,000 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para Ellas ABP; \$16,000,000 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; \$4,000,000 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para el Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación (IIIEPE); \$3,000,000 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para el Instituto del Adulto Mayor; \$26,000,000 (veinte seis millones de pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Niñas, Niños y Adolescentes; \$20,000,000 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información; así como la cantidad de \$20,000,000 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Bono Anual de Maestros Jubilados de la Sección 21 del SNTE; respecto al concepto de Bono de Ajuste Salarial (BAS) para maestros jubilados de la sección 50, se continuará entregando la cantidad de maestros jubilados de la Sección 50, se continuará entregando la cantidad \$24,336,442.77 (veinticuatro millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) por acuerdo del Pleno y en cumplimiento al Convenio suscrito entre la Secretaría de Educación; la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Dirección Sindical de la Sección 50; \$7,000,000 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) para el Instituto de la Juventud;

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

\$22,000,000 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.) para el Tribunal de Justicia Administrativa; \$35,000,000 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para Fomento al Campo; \$30,000,000 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) para la preparatoria Emiliano Zapata; \$1,500,000 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la escuela de Artes y Oficios, y planteles Sector Heroico y Sector Popular; \$200,000,000 para el Programa de Mejoramiento de la Calidad del Aire (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.); \$3,000,000 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) para el Paseo de la Mujer; y \$241,603,322.12 (doscientos cuarenta y un millones seiscientos tres mil trescientos veintidós pesos 12/100 M.N.) para Provisiones Económicas.

El Diputado Presidente pone a consideración esta propuesta. Pide la palabra el **Diputado Francisco Cienfuegos** y señala que secunda la propuesta de agregar el artículo séptimo transitorio que acaba de leer el Presidente de la Comisión de Presupuesto.

Y ya no habiendo más Diputados que quieran hacer uso de la palabra, **se pone a consideración el agregar el artículo séptimo transitorio a la Ley de Egresos 2019.**

Se aprueba por unanimidad de los 11-once Diputados presentes.

Una vez que fue agregado este artículo transitorio al proyecto de dictamen, el **Diputado Presidente** somete a consideración el sentido y contenido del dictamen del expediente 12298/LXXV, que contiene la **Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio fiscal 2019.**

Es aprobado por unanimidad de los 11-once diputados presentes como se describe a continuación:

PRESIDENTE	Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez	A favor
VICEPRESIDENTE	Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez	A favor
SECRETARIO	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	A favor
VOCAL	Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores	A favor
VOCAL	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
VOCAL	Dip. María Dolores Leal Cantú	A favor
VOCAL	Dip. Adrián de la Garza Tijerina	A favor

H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4

VOCAL	Dip. Karina Marlen Barrón Perales	A favor
VOCAL	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
VOCAL	Dip. Lidia Margarita Estrada Flores	A favor
VOCAL	Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta	A favor

El Diputado Presidente menciona que agotados los asuntos y continuando con el orden del día, pasamos al siguiente punto que es el **8.- Asuntos Generales**

Si algún diputado quiere hacer uso de la palabra favor de manifestarlo de la forma acostumbrada, para que el **Diputado Secretario** elabore la lista de oradores.

El Diputado Secretario señala al Diputado Presidente que no hay Diputados que quieran hacer uso de la palabra en este punto del orden del día.

Se pasa al último punto del orden del día que es el **9.- Clausura de la sesión.**

Y el Diputado Presidente da por terminados los trabajos de la Comisión de Presupuesto, siendo las 12-doce horas del día 26-veintiseis de diciembre del 2018-dos mil dieciocho. Muchas Gracias.

Monterrey Nuevo León

Comisión de Presupuesto de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

“2018, AÑO DE LA AUTONOMÍA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.”

**H. Congreso del Estado de Nuevo León.
LXXV Legislatura
Comisión de Presupuesto
Acta No. 4**

Nota: Las participaciones e intervenciones de viva voz que realizaron cada uno de los Diputados asistentes a la reunión descrita en la presente Acta de la Comisión de Presupuesto, se encuentran debidamente registradas y archivadas mediante su respectivo audio en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.